

CIE Y EXPULSIONES *EXPRÉS*

INFORME ANUAL 2014



El Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM) es una red de entidades de la Compañía de Jesús cuyo objetivo es acompañar, servir y defender a las personas migrantes.

Trabaja principalmente en Madrid (Pueblos Unidos), Barcelona (Migra Studium), Valencia (CeiMigra), Sevilla (Voluntariado Claver) y Bilbao (Centro Ellacuría); pero también en Burgos, Tudela y Valladolid. Se coordina con el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (Universidad Pontificia Comillas) en España, el Servicio Jesuita a Refugiados Europa (JRS-Europe) y otros servicios jesuitas a migrantes y refugiados en el mundo.

El SJM cuenta con grupos de visitas a personas internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Barcelona y Valencia.

info@sjme.org

www.sjme.org

Grupos de visitas SJM a los CIE durante 2014:

PUEBLOS UNIDOS, Madrid: Ángel Campos (Coordinador), Concepción Badía, Juan Carlos Baena, Sabina Barone, Nieves Benito, Brígida Moreta, Celia Fernández, Jakub Garcár, José Luis Gil, Belén González, Ana María Martínez, Teresa Martínez, Michele Papaluca y Pablo Romero.

MIGRA STUDIUM, Barcelona: Margarita García O' Meany (Coordinadora), Nani Vall-Llosera, Rosa Llorens, Quim Pons, Carme Sibina, Emilià Almodóvar, José Javier Ordóñez, Sara Tolotti, Adriana Jarrin y Luis Muñoz.

Valencia (acreditados por la asociación AVSA): Alberto Guerrero (Coordinador), María García, Juan Sifre y Toñi Gambins.

La arena y el hormigón	4
Resumen del Informe	6
Un modelo en cambio	8
1 Cifras de expulsiones y de internamiento	
2 Oportunidades que se desvanecen	
3 Costes de la expulsión y los CIE. Nuevos CIE	
Visitas a personas internadas en los CIE de Madrid y Barcelona en 2014	16
1 Nacionalidad	
2 Abuso del internamiento	
3 Personas que viven en España desde hace muchos años	
4 Sigue internándose a personas sin antecedentes	
5 Motivo de ingreso en el CIE	
6 Personas vulnerables en los CIE	
7 Importancia de los Juzgados de Control	
Ausencia de implementación del Reglamento CIE	28
1 El nuevo marco normativo	
2 Ausencia de implantación del Reglamento CIE	
2.1 Cambios estructurales	
2.2 Instalaciones	
2.3 Derecho de información	
2.4 Derecho a traducción e interpretación	
2.5 El derecho de los internos a la salud	
2.6 Asistencia social	
2.7 Asistencia letrada	
2.8 Derecho de comunicación y visitas	
2.9 Derecho de acceso de ONG y derecho de las personas internas a contactar con ONG	
2.10 Régimen interior. Vigilancia y seguridad. Medidas coercitivas	
2.11 Presuntas agresiones y malos tratos durante el internamiento	
2.12 Formación del personal	
2.13 Peticiones, quejas y recursos	
2.14 Publicación de datos CIE	
Expulsiones exprés	58
1 Cambios en los procedimientos de expulsión. Reducción del número y plazos de internamiento	
2 Ausencia de valoración del caso concreto	
3 Ausencia de asistencia letrada en la mayoría del territorio	
4 Medidas policiales para ejecutar la expulsión. Casos	

LA ARENA Y EL HORMIGÓN

Daniel Izuzquiza, SJ. Director de 'entreParéntesis' y de 'Razón y Fe'

Dos son los temas centrales de este informe anual (los CIE y las expulsiones *exprés*) y dos son las cuestiones que quiero evocar, de manera más literaria, en esta presentación. Son dos asuntos que han marcado la agenda política de este año en lo referido a control fronterizo, así como buena parte de nuestros desvelos y preocupaciones.

© Leslie Searles



1 LA MADRUGADA DEL 6 DE FEBRERO DE 2014 QUEDÓ GRABADA EN LAS RETINAS DE MUCHOS DE NOSOTROS. QUINCE PERSONAS MURIERON EN LAS AGUAS DE LA PLAYA DEL TARAJAL EN CEUTA.

Intentaban entrar en territorio español, mientras la Guardia Civil lo impedía disparando pelotas de goma y botes de humo. *Despábilate amor, que el horror amanece*, diría Mario Benedetti.

Grabada en las retinas, pero también en los cuerpos de muchas personas. Las que murieron en las aguas del Tarajal, las que quedaron heridas, las que sufrieron el impacto psicológico de ver morir a los compañeros de viaje. Y las que sufrieron al ver que el Estado de derecho era también golpeado, aquella madrugada y en los meses posteriores. Numerosos estudios y declaraciones han mostrado su crítica y preocupación, desde las asociaciones locales hasta la comisaria europea, desde ONG internacionales hasta la Defensora del Pueblo, desde juristas prestigiosos hasta entidades de Iglesia.

La arena de la playa acogió lágrimas y sangre. Vio cómo se desvanecían los sueños de muchas personas, enterrados en la arena, ahogados en el mar, evaporados con los botes de humo. En otro tiempo, la arena había sido señal de bendición. Recuérdese a Abraham y la promesa de Dios. *Cuenta la arena de la playa, le dijo Dios, así será tu descendencia, así de amplia será la bendición que derramaré sobre ti.*

“Te bendeciré, multiplicaré a tus descendientes como las estrellas del cielo y como la arena de la playa” (Gen 22, 17).

La arena de la playa del Tarajal vio cómo el sueño europeo se convertía en una pesadilla, en una maldición.

Luego vinieron cruces de declaraciones, una investigación judicial en marcha, justificaciones diversas y posturas defensivas... incluso una reforma legislativa para intentar legalizar estas expulsiones en caliente, aprobada en el Congreso de los Diputados el 26 de marzo de 2015.

El **Servicio Jesuita a Migrantes (SJM)-España** también se ha visto afectado por los sucesos del Tarajal, y ha intentado actuar con rigor y compromiso, dentro de su línea de trabajo en la Frontera Sur y, como siempre, combinando la crítica con la propuesta constructiva para defender la hospitalidad, la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

© Edu Leon y Olmo Calvo



2 JUNTO A LAS EXPULSIONES EN CALIENTE, NOS ENCONTRAMOS CON LAS EXPULSIONES *EXPRÉS* Y LA SANGRANTE REALIDAD DE LOS CIE, QUE ESTE INFORME ANALIZA CON RIGOR Y DETALLE.

Junto a la arena, encontramos el hormigón. Y también en este caso nos encontramos con que los sueños se desvanecen.

En marzo de 2014, fue finalmente aprobado el Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), que también recibió numerosas críticas. Algunas de ellas llegaron al Tribunal Supremo, que a finales de enero de 2015 anuló cuatro de sus artículos más polémicos. También en esta ocasión, el **Servicio Jesuita a Migrantes (SJM)-España** mantuvo a lo largo del todo el proceso de elaboración del Reglamento una postura constructiva y crítica, lo cual permitió hacer una valoración ponderada del mismo, señalando los puntos de mejora y también las limitaciones del texto.

Ha pasado un año desde la aprobación del Reglamento, largamente esperado. Es tiempo suficiente para ver cómo se ha puesto en marcha y cuáles son las reformas introducidas. Las expectativas eran altas, sobre todo porque explícita y repetidamente se había anunciado que el Reglamento significaría un cambio de modelo en la gestión de los CIE, diferenciando los aspectos de seguridad de las cuestiones de atención social. El asunto, sin duda, está muy lejos de estar resuelto y, por ejemplo, desde principios de 2015, el Parlament de Cataluña ha formado un grupo de trabajo sobre la revisión del modelo de los centros de internamiento de extranjeros.

Como analiza con claridad este Informe, la implementación del Reglamento deja mucho que desear. Con frecuencia, las autoridades se han justificado aludiendo a la restricción presupuestaria, aunque muchas de las medidas de mejora propuestas no suponen gasto adicional significativo. Lo que resulta más llamativo es que, de manera simultánea, el Gobierno prevé la creación de tres nuevos CIE en Algeciras, Málaga y Madrid. Da la impresión de que prima el hormigón y el cemento frente a las personas.

3 Y, ASÍ, SE DESVANECEN LOS SUEÑOS. ENTERRADOS EN LA ARENA O EVAPORADOS EN EL AIRE. CON EXPULSIONES CALIENTES Y FRÍAS. EN LA VALLA Y POR AVIÓN. CON ARENA Y HORMIGÓN. *DESPABÍLATE AMOR, QUE EL HORROR AMANECE.*

Ojalá que este Informe, y el ingente compromiso que lo sustenta, pueda ser un aldabonazo para despertar nuestro amor, en medio del horror.

RESUMEN DEL INFORME



1 Los CIE son una medida de último recurso y la sanción de expulsión es subsidiaria a la multa para personas en situación de mera estancia irregular. **El internamiento de personas con fuerte arraigo en España y mera estancia irregular debe desaparecer a corto plazo. También los internamientos de personas sin perspectivas razonables de poder ser efectivamente expulsadas.**

2 Es preciso avanzar en la aplicación generalizada de la Circular 6/2014 de la DGP sobre criterios a tener en cuenta a la hora de solicitar el internamiento en un CIE. De forma análoga, entendemos que debe aplicarse esta Circular a las expulsiones *exprés*, a fin de que la Policía valore las circunstancias personales, familiares y sociales de las personas cuya expulsión decide ejecutar no vía CIE, sino desde comisaría.

3 Deben cesar las prácticas policiales consistentes en engaños o argucias a ciudadanos extranjeros con el objetivo de que se acerquen a las comisarías para materializar la expulsión.

4 Es imprescindible garantizar la asistencia letrada en todos los supuestos de detención para materializar la expulsión en todo el territorio español.

5 Es necesaria una circular de la DGP con instrucciones que desarrollen uniformemente en todos los CIE la aplicación del Reglamento. La aplicación del Reglamento no debe depender exclusivamente de la interpretación de los directores.

6 De forma urgente, las plazas de administrador y responsable médico deben ser cubiertas en todos los CIE y las Juntas de Coordinación deben ser constituidas y funcionar regularmente.

7 Debe garantizarse en todos los CIE la posibilidad de que los internos se dirijan directamente al juez de control, así como que tengan copia de sus peticiones y quejas, estableciéndose un mecanismo de remisión directa y confidencial de las quejas y denuncias a las autoridades a las que van dirigidas.



8 No es posible mejorar las condiciones de internamiento sin una inversión en los CIE o el cierre de alguno de ellos. Si no es posible dotar económicamente los CIE a los efectos de cumplir el Reglamento, es necesario valorar un escenario de cierre de los CIE, especialmente de los que carecen de instalaciones adecuadas y los que tienen infraocupación, como son en la actualidad los de Canarias. El mantenimiento de las deplorables condiciones del conjunto de los CIE y la ausencia de servicios básicos es contradictoria con el anuncio de construcción de nuevos CIE.

9 Es necesario homologar las condiciones de internamiento y los servicios del conjunto de los CIE. Todos los CIE deben contar con servicios de asistencia social, orientación jurídica y asistencia religiosa.

10 Los servicios médicos deben atender las peculiaridades de la población migrante recién llegada y reforzar la atención a las personas enfermas que son ingresadas, interesándose por los diagnósticos previos que tienen y garantizando la continuación de sus

tratamientos. Debe dotarse a todos los CIE de enfermería.

11 Deben establecerse protocolos de elaboración y remisión de partes médicos de lesiones a los juzgados de guardia y de control por parte de los servicios médicos y entrega de los mismos a los propios internos.

12 Se deben garantizar bajo los mismos parámetros en todos los CIE los derechos de los internos a comunicaciones con familiares y amigos, abogados y entidades sociales, así como algún régimen de acceso a teléfonos móviles.

13 Es necesario desarrollar y concretar la formación continua del personal de los CIE en materia de derechos humanos, extranjería y protección de personas vulnerables, demandantes de asilo y víctimas de determinados delitos.



UN MODELO EN CAMBIO

1. Cifras de expulsiones y de internamiento¹

Según datos del *Informe 2014* del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura,² en el año 2013 fueron internadas en los centros de internamiento de extranjeros (CIE) 9.002 personas, de las cuales fueron expulsadas 4.726.



SE HA PRODUCIDO UN **DESCENSO EN EL NÚMERO DE INTERNAMIENTOS CON RESPECTO A 2012** —ESE AÑO FUERON INTERNADAS 11.325 PERSONAS—.

Ocupación
de los CIE
en 2013³



CIE	Mujeres	Hombres	Total
Madrid	238	2.456	2.694
Algeciras	160	2.324	2.484
Barcelona	-	1.584	1.584
Murcia	-	1.013	1.013
Valencia	106	810	916
Las Palmas	14	198	212
Tenerife	11	88	99

Sigue siendo muy elevado el número de personas internadas que finalmente no son expulsadas —47,5% en 2013 y 47,7% en 2012—. El **alto porcentaje de personas que son internadas en los CIE pero no llegan a ser expulsadas** muestra que la medida de internamiento sigue resultando sumamente ineficaz para materializar las expulsiones y cuestiona la misma existencia de estos centros.

¹ En marzo de 2015, fecha de cierre de este *Informe*, no hay cifras públicas sobre el año 2014. En enero de 2015, el Servicio Jesuita a Migrantes y Cáritas Española solicitamos por escrito a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía la cifra de internamientos y expulsiones de los CIE en 2014 y hemos insistido posteriormente, sin que hayamos recibido respuesta.

² *Informe 2014* del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensor del Pueblo, pág. 62.

³ *Informe 2014* del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensor del Pueblo.



Por otro lado, parece que la Fiscalía va utilizando criterios más restrictivos sobre los internamientos en los CIE.

La *Memoria 2014* de la Fiscalía General del Estado⁴ recoge que durante 2013 los fiscales españoles emitieron 10.063 informes sobre internamiento, de los cuales 6.988 (69,2%) fueron favorables al internamiento y 3.075 desfavorables (30,8%).⁵ Los informes contrarios al internamiento por parte de los fiscales en años previos se situaron en el 25,11% (2012) y el 26,64% (2011).

Sin embargo, los CIE no son la única forma de efectuar expulsiones en España. El *Balance 2014 de la Lucha contra la Inmigración Irregular*, publicado anualmente por el Ministerio del Interior, recoge que en 2013 se realizaron 13.986 expulsiones, frente a las 16.401 de 2012. Desde el punto de vista legal, 5.002 fueron devoluciones y 8.984 corresponden a expulsiones, lo que representa una reducción de las devoluciones de un 21,2% y de un 11,3% de las expulsiones con respecto a 2012.⁶

Como vemos, **la cifra total de expulsiones es muy superior a la de las expulsiones que se realizan desde los CIE**. El gobierno afirma que durante 2013 fueron expulsados y devueltos a sus países de origen 4.726 personas procedentes de CIE y 6.462 procedentes de comisaría.



LAS EXPULSIONES DESDE COMISARÍA EN MENOS DE 72 HORAS DESDE LA DETENCIÓN —EXPULSIONES *EXPRÉS*— HAN SUPERADO YA A LAS EXPULSIONES PROCEDENTES DESDE LOS CIE.

Una práctica muy cuestionable es la forma actual de llevarse a cabo, pues si bien evita el internamiento en CIE, limita severamente las garantías procesales de los expulsados, incluso eliminándolas, como analizamos en el capítulo 4 de este *Informe*.

El descenso global de expulsiones e internamientos no es ajeno al nuevo ciclo migratorio en el que nos encontramos. La inmigración ha descendido drásticamente en los últimos años. En 2013, la población migrante en España se redujo un 7,8%.⁷ Este significativo descenso de migrantes guarda, sin duda, relación con el decrecimiento en devoluciones y expulsiones y, por tanto, de internamientos.

En contra de lo que alegan las autoridades, **no parece que la reducción de las expulsiones e internamientos provenga de una modificación en los criterios seguidos por el Cuerpo Nacional de Policía** para la incoación de procedimientos de expulsión y solicitudes de internamiento en el CIE que atiendan a la sanción de multa frente a la excepcionalidad de la expulsión, a la figura del retorno voluntario —informado y asistido— y a la valoración de las circunstancias personales a la hora de solicitar el internamiento.

4 *Memoria Anual 2014* de la Fiscalía General del Estado, pág. 389.

5 *Memoria Anual 2014* de la Fiscalía General del Estado, pág. 389.

6 *Balance 2014 de la Lucha contra la Inmigración Irregular*, Ministerio del Interior.

7 Instituto Nacional de Estadística 1/1/2013 a 1/1/2014.



En este sentido, en 2013, a pesar del descenso total de expulsiones, cabe destacar que las expulsiones no cualificadas –por mera estancia irregular– aumentaron un 6,1% y las expulsiones cualificadas descendieron un 13,9%. No existen datos posteriores que nos permitan valorar los efectos de los nuevos criterios de internamiento establecidos por la Circular 6/2014 de la Dirección General de la Policía (DGP), publicada en julio de 2014.

El desarrollo de determinadas prácticas como los macro-vuelos, las expulsiones *exprés* –en menos de 72 horas desde la detención–, el comienzo de la identificación y documentación de sus nacionales por parte de determinados consulados en Ceuta y Melilla o el anuncio de un nuevo CIE en Madrid –que se pretendía emplazar en las inmediaciones del aeropuerto– nos hace pensar que

AVANZAMOS HACIA UN MODELO DE REPATRIACIÓN DE **DOS VELOCIDADES.**

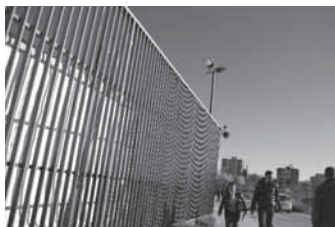
El hecho de documentar a las personas migrantes en Ceuta y Melilla evita su traslado a los CIE para ser documentados por sus consulados. La creación de un segundo CIE en Madrid, próximo al aeropuerto de Barajas, apunta a internamientos breves de personas que pueden ser expulsadas en un corto periodo de tiempo. Así, el CIE de Aluche podría quedar centrado en expulsiones que por dificultades en la documentación de las personas migrantes o por requerir autorización judicial precisan periodos mayores de internamiento para materializar la expulsión. A la posibilidad de que se implante un modelo CIE de dos velocidades se une el destacado papel que han adquirido **en los últimos años las expulsiones en menos de 72 horas y sin pasar por los CIE, que suponen un 57,8% del total de las expulsiones realizadas en 2013.**

Este modelo que parece dibujarse, si bien es evidente que reduce el internamiento, puede tener una cara perversa que consiste en la pérdida de garantías procesales por parte de las personas migrantes que van a ser expulsadas, más si cabe cuando se trata de personas que no tendrían que ser expulsadas por sus circunstancias personales, familiares, sociales o legales.

2. Oportunidades que se desvanecen

Dos hechos acontecidos en 2014 requieren nuestra especial atención. La aprobación de un nuevo reglamento –Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo– que regula de forma completa el funcionamiento de los CIE y la publicación de la Circular 6/2014 de la Dirección General de la Policía sobre criterios que deben ser valorados a la hora de proponer el internamiento.

© Archivo Pueblos Unidos



© Archivo Pueblos Unidos



EL REGLAMENTO CIE

Tras 14 años de aplicación de la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 22 de febrero de 1999, en marzo se aprobó el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. **El Reglamento surge de la imperiosa necesidad de dotar de un nuevo y completo marco normativo a las condiciones en que las personas son privadas de libertad en los CIE.** La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de extranjería, estableció un plazo de 6 meses para su aprobación, si bien se ha tardado más de tres años en hacerlo.

La Orden Ministerial no sólo era insuficiente, sino que había determinado un insostenible marco de funcionamiento en los CIE, donde los derechos de las personas internas no eran respetados. Esto ha provocado la sucesión de demandas, recomendaciones y denuncias desde instituciones del Estado –Defensor del Pueblo, Juzgados de Control, Fiscalía– y desde la sociedad civil, especialmente desde las entidades que venimos trabajando en la defensa de las personas internas en estos centros.

El Servicio Jesuita a Migrantes⁸ defiende los derechos de las personas migrantes y no compartimos la figura del internamiento preventivo de personas en el seno de un procedimiento administrativo, pero es una realidad que está ahí, que forma parte del actual modelo migratorio y a la que no podemos ser ajenos después de todos estos años de trabajo, donde hemos acompañado el sufrimiento de más de mil personas internadas.

No es el Reglamento que nos hubiese gustado, pues mantiene un modelo netamente policial, en fortísimo detrimento de las condiciones de vida de las personas, y en aspectos esenciales resulta conservador al mantener una regulación muy similar a la precedente.

Pero también hay cambios: la proporcionalidad de la medida del internamiento como principio orientador de su aplicación, la especial atención a los colectivos vulnerables, la nueva estructura organizativa, ampliación del derecho de información de los internos, así como cambios en el acceso a determinados servicios y derechos que podrían mejorar las condiciones del internamiento.

⁸ El **Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-España)** (www.sjme.org) forma parte del Apostolado Social Jesuita. Se dedica al estudio de las migraciones; a la acogida y formación de inmigrantes; y a la promoción de una sociedad inclusiva, integrada e intercultural. Trabaja principalmente en Madrid (Pueblos Unidos), Barcelona (Migra Studium), Valencia (CeiMigra), Sevilla (Voluntariado Claver) y Bilbao (Centro Ellacuría); pero también en Burgos, Tudela y Valladolid. Se coordina con el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (Universidad Pontificia Comillas) en España, el Servicio Jesuita a Refugiados Europa (JRS-Europe) y otros servicios jesuitas a migrantes y refugiados en el mundo.

Por ello, una adecuada implementación del Reglamento podría dignificar las condiciones de internamiento. Algo modesto sin duda, pero de gran trascendencia para las personas que se ven privadas de libertad en los centros.

Un año después de la aprobación del reglamento, tiempo establecido para su plena aplicación, vemos cómo poco o nada se ha avanzado. Las vulneraciones de derechos que hemos denunciado en los últimos años se siguen produciendo. A ello dedicaremos buena parte de nuestro informe de este año.



© José Tomás García



© Archivo Pueblos Unidos

LA CIRCULAR 6/2014 DGP

En el mes de julio, la Dirección General de la Policía emitió una circular que **establece los criterios que deben ser considerados por el policía instructor de la expulsión** a la hora de proponer el internamiento en el CIE.

Indudablemente, se trata de un avance con respecto a la situación anterior en la que, de facto, el instructor no realizaba valoración alguna y, si había plaza en el CIE, se dejaba la valoración sobre la procedencia del internamiento en manos de la autoridad judicial. Por tanto la novedad principal que introduce es la valoración policial del caso concreto previo a decidir si se solicita o no el internamiento. **Es un gran paso.**

1 La Circular menciona la atención a circunstancias personales como la edad, personas ancianas, mujeres embarazadas, estado físico y psíquico, si necesita tratamiento o revisiones médicas, si ha padecido violencia física o psíquica, sexual o cualquier tipo de violación o tortura, o cualquier otra circunstancia que la identifique como persona vulnerable.

2 También recoge consideraciones referidas al arraigo en España, como domicilio conocido, si tiene pasaporte, existencia de familiares con los que convive, existencia de hijos menores, efectos de la expulsión sobre la estructura familiar y cualquier otra circunstancia relativa a sus vínculos con España o su país de origen.

3 Así mismo, se indica que es preciso valorar la posibilidad real de ejecución de la expulsión, si tiene pasaporte, si es nacional de un país con representación diplomática o consular en España o si será documentado por sus autoridades.

4 Contempla un procedimiento de consulta al ACNUR sobre países en conflicto y riesgo de la repatriación.

5 Y por último, recuerda la existencia de otras medidas cautelares, como la presentación periódica o la retirada del pasaporte.

Al carecer de datos de 2014, no ha sido posible analizar con cifras qué cambios en la figura del internamiento ha supuesto la Circular. No obstante, nuestra labor en el segundo semestre de 2014 revela que siguen llegando al CIE personas con excepcionales situaciones de arraigo, con padecimientos físicos o psíquicos, inexpulsables o potenciales solicitantes de asilo.

Personas con quienes el ahora doble filtro policial y judicial ha fallado y de las cuales, una vez comunicada y acreditada su situación al juez, muchas terminan siendo liberadas. Esperamos que estos casos de internamiento vayan desapareciendo.



3. Costes de la expulsión y los CIE. Nuevos CIE

Un año después de aprobado el Reglamento CIE, gran parte de la justificación para que no se aplique parece ser la falta de dotación presupuestaria para estos centros. Sin embargo, fue el propio Ministerio del Interior quien anunció el incremento de recursos para mejorar tanto sus instalaciones como los servicios cuando se aprobó el Reglamento.

Como recoge el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo,⁹ **el Ministerio del Interior informó de que:**

“(a) los 8,8 millones de euros anuales de coste de funcionamiento de los actuales centros de internamiento de extranjeros (no se incluyen los gastos de retribuciones de personal), se añadirán otros tres millones de euros adicionales para reforzar los servicios de intérpretes, de asistencia sanitaria, servicios sociales y suministros varios: kits de aseo personal, vestuario, productos farmacéuticos, etcétera. También se prevé destinar a corto plazo una inversión de 2,56 millones de euros para la mejora y adaptación de los módulos, espacios de ocio y del equipamiento de los CIE.

Finalmente se informa de que, en el diálogo político llevado a cabo entre España y la Comisión Europea, dentro del Marco Financiero Plurianual (...) para el período 2014-2020, también se recoge la posibilidad de financiación comunitaria para la mejora y modernización de los Centros de Internamiento de Extranjeros, y para el sostenimiento de su funcionamiento”.



⁹ Informe anual 2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensor del Pueblo, pág 73.

Sin embargo, no observamos cambios significativos en el conjunto de los CIE en instalaciones, equipamientos o servicios. Parece más bien una cuestión de prioridades —lo que sí se ha realizado en el CIE de Madrid, por ejemplo, ha sido una importante intervención de vallado del patio de los internos—.

Centros como el de Algeciras deben ser inmediatamente cerrados por no cumplir sus instalaciones con los requisitos mínimos necesarios para su funcionamiento, como ya lo fue el de Málaga. El resto de CIE debe dignificar las instalaciones en muchos casos y sobre todo, sus dotaciones y servicios, de forma que cumplan con la normativa y garanticen los derechos de las personas internas. De no ser así, de lo único que cabe hablar es de su cierre.

En cuanto al coste económico de los vuelos a países de origen, el Ministerio del Interior ha abierto un procedimiento de licitación¹⁰ para que concurran las empresas interesadas (en 2013 y 2014 fueron Air Europa y Swift Air) cuyo presupuesto asciende a 11.985.600 euros y casi cinco millones para 2016.

Por último, ha sido anunciada la construcción de tres nuevos CIE: en Algeciras para sustituir las pésimas condiciones del actualmente existente; en Málaga, donde fue cerrado el anterior por sus obsoletas condiciones e instalaciones; y otro en Madrid.

ES INCOMPRENSIBLE QUE SE PLANTEE EL AUMENTO DE LAS PLAZAS DE INTERNAMIENTO CUANDO EL CONJUNTO DE LOS CIE NO CUMPLE LOS MÍNIMOS LEGALES EXIGIDOS Y CUANDO ADEMÁS NO EXISTE DEMANDA DADA LA BAJA TASA DE OCUPACIÓN DE ALGUNOS CENTROS.

¹⁰ Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (B.O.E. de 21 enero de 2015).



VISITAS A PERSONAS INTERNADAS EN LOS CIE DE MADRID Y BARCELONA EN 2014

Estimamos que alrededor de 1.333 personas han sido internadas en el CIE de Zona Franca en 2014, lo que supone un ligero descenso en comparación con 2013, año en que el total de ingresos fue de 1.584 personas.

El descenso ha sido algo mayor en el CIE de Madrid. Hubo 2.330 internos en 2014 frente a 2.694 el año anterior. El módulo de mujeres ha permanecido cerrado desde julio hasta final de año debido a las obras llevadas a cabo en el patio de los hombres para realizar un cerramiento parcial del techo.

En 2014, Pueblos Unidos ha visitado a 260 internos y Migra Studium ha visitado a 108. Pueblos Unidos ha realizado un total de 1.037 visitas el pasado año y Migra Studium 324 visitas. Vinculadas a las visitas, realizamos otras actividades como asesoría jurídica a los internos, llamadas a familiares, asistentes sociales y diversas gestiones de envío de documentación a los abogados de los internos procedentes de otras comunidades autónomas.

En el CIE de Barcelona no hay mujeres. En Madrid, la mayoría de las personas visitadas fueron hombres (236) y sólo visitamos a 24 mujeres (frente a las 66 de 2013). Al tradicional menor número de mujeres internadas en los CIE, se ha sumado este año en Madrid el cierre –durante medio año– del módulo de mujeres.

1. Nacionalidad

LAS PERSONAS VISITADAS PROCEDÍAN DE 50 PAÍSES DIFERENTES Y LOS PERFILES DE POBLACIÓN SON DIFERENTES EN CADA CIE. MARRUECOS, ARGELIA, ECUADOR Y MALI FUERON LAS NACIONALIDADES MÁS FRECUENTES EN EL CIE DE BARCELONA. EN MADRID LO FUERON MARRUECOS, SENEGAL, NIGERIA Y MALI.

En Barcelona, la zona geográfica con mayor presencia es la del Magreb (50%), destacando dentro de la región Marruecos y Argelia; le sigue África Subsahariana (19%) con presencia de nacionales de Mali, Gambia y Nigeria; en tercer lugar se sitúa América Latina (17%) con internos de Ecuador, Bolivia y República Dominicana.

Sin embargo, en Madrid la zona geográfica con mayor presencia es África Subsahariana (43%), destacando dentro de la región Senegal, Nigeria y Mali; le sigue América Latina (23%) con presencia de nacionales de Bolivia, Colombia y República Dominicana; en tercer lugar se sitúa el Magreb (16%) con internos de Marruecos y Argelia.

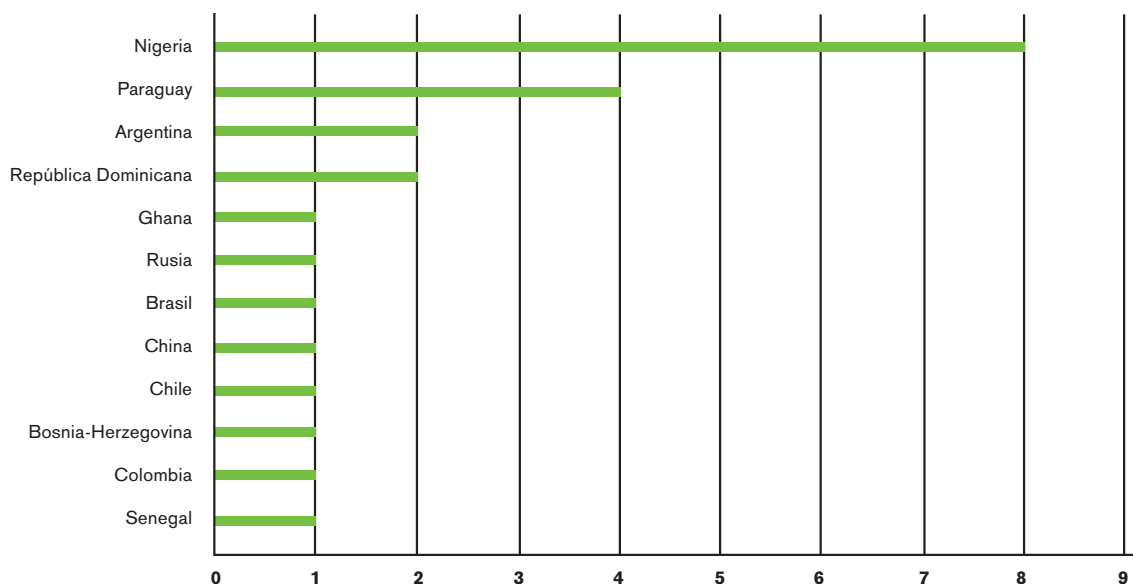
En Madrid, constatamos un año más que existen *diferencias significativas entre las nacionalidades de las mujeres en el CIE* respecto a las de los hombres. Mucho nos tememos que ello obedece, en buena medida, a situaciones de explotación sexual, lo que apunta a la necesidad de reforzar cauces que faciliten la denuncia y protección de las víctimas.

Mujeres visitadas
en el CIE de
Madrid en 2014
(por nacionalidad)

>>



© Archivo Pueblos Unidos



2. Abuso del internamiento

A pesar de que la ley configura la privación de libertad en los CIE como algo excepcional, se continúa abusando del internamiento. **Es imprescindible mayor cautela a la hora de solicitar (policía) y autorizar (jueces) los internamientos.** En Madrid, de las 260 personas visitadas, **quedó en libertad al menos un 50% de los internos visitados (131)** y sabemos que al menos 105 fueron expulsados (40%).

Motivo del final
del internamiento
en el CIE de
Madrid en 2014

>>

© Archivo Pueblos Unidos



	nº	% s/total
No se sabe	24	10
Expulsados	105	40
Liberados	131	50
	260	



Agotado tiempo máximo	45
Antes del tiempo máximo	86
	131



Estimación de recurso	50
Imposible documentar	27
Enfermedad	2
Menor de edad	2
No se sabe	5
	86

UN 13% DE LOS INTERNOS DE MADRID HABÍAN LLEGADO A ESPAÑA HACÍA MENOS DE UN AÑO. EL 80% FUERON PUESTOS EN LIBERTAD.

	TOTAL	%	% Acumulado	Expulsados	Liberados
< 1 año	32	13		4	25
1-3,9 años	24	9		9	14
4-6,9 años	46	18		17	23
7-9,9 años	60	23		30	21
10-14,9 años	48	18		13	26
> 15 años	50	19		32	22
	260	100		105	131
				(40%)	(50%)

} 78

El porcentaje de internos que quedan en libertad de países como Camerún, Mali, Paquistán o Guinea está muy por encima de la media, mientras que el porcentaje de expulsiones de nacionales de Marruecos, Colombia o Bolivia es mayoritario, lo que en conjunto puede ser indicativo de la mayor o menor dificultad de la policía para ejecutar las expulsiones en función del país de origen.



3. Personas que viven en España desde hace muchos años

Entre las personas visitadas en Barcelona que llevaban residiendo entre 7 y 15 años en España, son especialmente dolorosos los casos de jóvenes que llegaron siendo niños a territorio español. **Son jóvenes que llegaron reagrupados por sus familias cuando eran menores, que han estado documentados y que posteriormente no pudieron regularizar su situación,** así como menores extranjeros no acompañados (MENA) tutelados por el Estado y que al llegar a la mayoría de edad encuentran la misma dificultad de no poder acreditar un contrato de trabajo para su regularización. Estos niños, hoy jóvenes, carecen de vínculos con su país de origen, aquí han crecido, de aquí son.

La mayoría de las personas migrantes internadas están muy arraigadas en nuestro país, con una prolongada estancia en España. **El 78% de los internos visitados en Madrid llevaba más de cuatro años en España. Y sólo un 13% de las personas visitadas llevan menos de un año en España** –frecuentemente han llegado en patera o procedentes de Ceuta y Melilla–. Para muchos de ellos, España es un país de tránsito y lo que desean es proseguir el viaje a otros países de Europa donde tienen familia y amigos. Esta tendencia se repite en Barcelona.

Ante el fuerte arraigo de muchas personas privadas de libertad en los CIE, nos preguntamos

- ¿Por qué la policía tramitó la sanción por estancia irregular por el procedimiento preferente/urgente que tanto dificulta la defensa de estas personas y tan graves consecuencias acarrea, en vez de utilizar el procedimiento ordinario, que es el que la ley contempla con carácter general?
- ¿Por qué la policía no tuvo en cuenta su fuerte arraigo antes de solicitar su privación de libertad en un CIE?
- ¿Por qué los jueces de guardia el día de su detención no revisaron las circunstancias de arraigo alegadas por los extranjeros y sus abogados antes de autorizar su ingreso en el CIE y se limitaron a un control formal de la solicitud de internamiento?



DE LOS 260 INTERNOS VISITADOS EN EL CIE DE MADRID, 174 NUNCA HABÍA TENIDO RESIDENCIA LEGAL.

- La mayoría no habían reunido los requisitos para pedirla o no la habían pedido nunca.
- Pero 27 de ellos **no la habían conseguido por falta de contrato de trabajo o por insolvencia del empleador**. Son migrantes que no han podido conseguir ni siquiera un permiso inicial, a pesar de llevar muchos años trabajando en la economía sumergida. Han intentado obtener el permiso en varias ocasiones, pero sus empleadores no les ofrecen un contrato o no cumplen los requisitos exigidos para los empleadores.
- Nos preocupa el hecho de que seis internos visitados tenían **en trámite o a punto de ser presentada la documentación de solicitud de residencia legal** en España en el momento de ser dictado su internamiento.

Los 86 internos restantes –un tercio de los visitados– habían incluso tenido **residencia legal** en España y la perdieron, bien por carecer de contrato o de las cotizaciones requeridas a la hora de renovarla (26), bien por revocación administrativa del permiso de residencia por tener algún tipo de antecedente penal (24), bien por cumplimiento de alguna condena penal (14) o por otras razones.

4. Sigue internándose a personas sin antecedentes

El discurso de las autoridades tiende a criminalizar a las personas migrantes retenidas en los CIE, tratando de asentar en la opinión pública la idea de que sólo se interna y expulsa a “delincuentes”. Así, además de estigmatizar al conjunto de la población migrante irregular, se justifica el foco en las medidas de control y seguridad del internamiento y el propio modelo policial de sanción de expulsión y su ejecución forzosa.

Para ello, se utiliza el concepto indefinido de “expulsiones cualificadas”, que sirve para incrementar las cifras al incluir meros antecedentes policiales, procedimientos judiciales en trámite sobre los que aún no se ha dictado sentencia y delitos menores relacionados con la pobreza y la exclusión social, más habituales en estos tiempos de crisis económica.

Se hace necesario definir y esclarecer estos criterios de clasificación de las expulsiones ejecutadas.



© Edu Leon y Olmo Calvo



© José Tomás García

EN MADRID, EL 28% DE LAS PERSONAS VISITADAS EN 2014 ESTABA EN EL CIE POR MERA ESTANCIA IRREGULAR SIN TENER NINGÚN ANTECEDENTE PENAL, NI SIQUIERA UN PROCESO PENAL PENDIENTE.

Según cifras oficiales, durante 2013, un 44% de las personas que ingresaron en el CIE de **Barcelona** no tenía antecedentes de ningún tipo, es decir, fueron privadas de libertad por mera estancia irregular. Durante 2014, y a la espera de que se publiquen los datos oficiales, **estimamos que un 43% de las personas internadas carecía de antecedentes penales.**

Si bien es cierto que el porcentaje de internamientos en los CIE de personas con antecedentes ha aumentado en los últimos años, señalamos que:

- la mayoría de los internos visitados con antecedentes penales ya había cumplido de manera íntegra su condena. Su internamiento en el CIE para su expulsión es una doble condena;

- entre los internos con antecedentes, muchos son antecedentes menores que no suponen amenaza actual alguna para la seguridad pública. De hecho, sólo el 20% de los internos visitados tenía antecedentes penales superiores a los dos años de condena;

- los antecedentes policiales que motivaron el internamiento, frecuentemente, no dieron lugar a un procedimiento penal o fueron archivados durante la instrucción.

5. Motivo de ingreso en el CIE

La mayoría de las personas visitadas contaba con una orden previa de expulsión. Sin embargo, nos sorprende encontrar personas internadas:

- sin orden de expulsión, simplemente con la mera incoación –¡todavía no resuelta!– del expediente de expulsión (7 casos en Madrid, 16 en Barcelona);

- personas con órdenes de devolución difícilmente ejecutables. Insistimos, ¿para qué se les interna si no van a poder ser expulsados?

Motivo de ingreso en el CIE Madrid

>>

	nº	%
Orden previa de expulsión	180	69
Expediente sancionador en trámite	7	3
Orden expulsión con residencia legal	4	2
Expulsión judicial	8	3
Devolución	49	19
No lo sabe	12	5
	260	100



© Luis Fernández

Motivo de ingreso en el CIE de Madrid

>>

	Expulsados		Liberados		n/s	Total
	nº	%	nº	%	nº	
Orden previa de expulsión	80	44	78	43	22	180
Expediente en trámite	1	14	6	86	-	7
Orden expulsión con residencia legal	0	0	4	100	-	4
Expulsión judicial	8	100	0	0	-	8
Devolución	12	24	31	63	-	49
No lo sabe	4	33	8	67	2	12
	105	40	131	50	24	260

6. Personas vulnerables en los CIE

El internamiento produce en sí mismo unas condiciones de vulnerabilidad que se ven incrementadas a medida que el tiempo de internamiento se alarga.

En nuestras visitas constatamos el fortísimo impacto psicológico del internamiento, cómo se van desmoronando, **afectados por la dureza de las condiciones de internamiento y la sensación de abandono y desesperanza**: falta de información, dificultades para comunicarse con sus familiares –que en no pocas ocasiones carecen de recursos, papeles o permisos de sus jefes para desplazarse a visitarlos desde otras ciudades o países–, la tensión producida por el hacinamiento con personas extrañas de distintas procedencias, países y religiones, la indiferencia de la policía ante posibles peleas, el trato no adecuado y la falta de respuesta de la dirección del centro a sus peticiones.

© Edu Leon y Olmo Calvo



A LA VULNERABILIDAD QUE GENERA EL INTERNAMIENTO EN SÍ MISMO, SE SUMA LA VULNERABILIDAD PREEXISTENTE DE MUCHAS PERSONAS QUE LLEGAN A LOS CIE.

La siguiente tabla recoge las situaciones que con mayor reiteración hemos encontrado. Están ordenadas de mayor a menor frecuencia, lo que no coincide con el mayor o menor padecimiento.

Personas vulnerables en el CIE de Madrid



© Archivo Pueblos Unidos



Personas solas, no tienen quien las visite	132
Necesidad y ausencia de intérprete	34
Hijos menores extranjeros	30
Hijos menores españoles	26
Cónyuge o pareja de hecho registrada	22
Enfermedad física	17
Enfermedad mental severa	10
Riesgo de maltrato en origen	6
Víctima de violencia sexual	3
Explotación laboral	4
Menor de 18 años	4
Mayor de 60 años	3
Cuestiones de identidad de género	3
Víctima de trata	2
Embarazo	1



© Jesús Blasco

La falta de valoración y consideración de su estado de vulnerabilidad hace que estas personas se vean inmersas en situaciones de internamiento y expulsión:

a) 56 de los 260 internos visitados tenían hijos menores, de los que 26 tenían nacionalidad española.

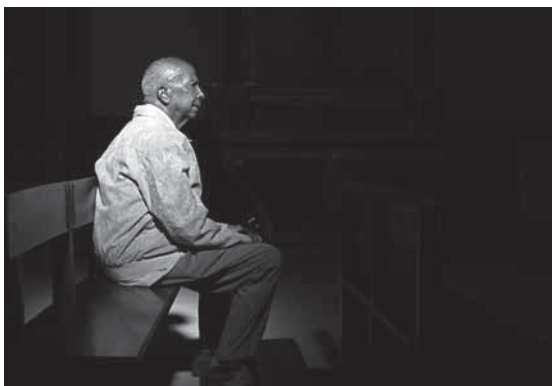
b) 22 de ellos tenían pareja registrada.

c) 28 internos visitados (más del 10% del total) han solicitado asilo en nuestro país durante su estancia en el CIE, de los que 16 han visto admitida a trámite su solicitud. Algunos de ellos lo solicitaron al conocer que reunían las circunstancias para ello. Este hecho, unido a la queja que nos hace llegar un buen número de los internos de no haber recibido información a su llegada, pone en evidencia que siguen sin garantizarse los mecanismos adecuados para que todos los potenciales demandantes de protección sean identificados e informados de esa posibilidad en los CIE.

d) Son desgraciadamente muy frecuentes los casos de personas internas con enfermedades mentales. Hemos visitado a no menos de diez internos que presentaban signos evidentes de **graves desequilibrios mentales** que hacían especialmente dura e inapropiada su estancia allí y la del resto de internos que tenían que convivir con ellos. No existen medios humanos ni materiales para que esas situaciones sean atendidas por el servicio médico o asistencial del CIE. Sigue sin existir una enfermería donde pueda separarse a estas personas del resto de los internos y atenderlas adecuadamente. En al menos dos casos interpusimos queja al Juzgado de Control, que con sólo solicitar unas mínimas diligencias pro-

© Elena Quirós





movió que estos internos fueran puestos en libertad. Pero también hemos visto impotentes cómo dos de ellos han sido expulsados a sus países de origen sin haber recibido ni siquiera un tratamiento médico adecuado y siendo conscientes de que en sus países les esperaba el abandono y la desatención.

e) Hemos visitado a cuatro internos que referían tener una edad inferior a los 18 años. Las escasas pruebas médicas que traían señalaban una edad límite legal a pesar de su apariencia física, su relato y su documentación. Estos cuatro chicos fueron puestos finalmente en libertad, si bien dos de ellos tuvieron que soportar casi cuarenta días de internamiento.

f) Tres internos visitados tenían más de 60 e incluso 70 años. Uno de ellos, con 71 años, pidió expresamente ser expulsado porque no soportaba más la situación de internamiento. Entre los tres sumaban más de 56 años de residencia en España y presentaban problemas de diabetes, artrosis, arritmias cardíacas... Tenían dictadas órdenes de expulsión, pero es evidente que no se había tenido en consideración ni su edad ni sus circunstancias médicas ni su prolongado tiempo de estancia y arraigo en nuestro país.

g) Visitamos en el CIE a una mujer con un embarazo de más de 7 meses que había sido detenida en el aeropuerto, a donde llegó ignorando que tenía una orden de expulsión previa que no le había sido notificada. Confiada, viajó con su pareja y un bebé de 21 meses. Soportó un internamiento de más de 20 días, en su estado y con la angustia de la separación de su pareja y de su bebé.

h) No son pocos los casos en los que los internos refieren miedo por el riesgo que corren en caso de ser expulsados a sus países. Estas circunstancias muchas veces no son atendidas. **Las cifras de concesión de asilo en España son muy inferiores a las de países de nuestro entorno.** Hemos conocido en 2014 expulsiones de varios ciudadanos ucranianos y malienses que habían solicitado asilo y les fue denegado por no ser su ciudad de origen una de las del epicentro del conflicto bélico. También han sido expulsados nigerianos, en contra del criterio seguido por Frontex, en la fase más crítica de la epidemia de ébola en su país.

7. Importancia de los Juzgados de Control

En el ejercicio de sus funciones de control, estos Juzgados han seguido emitiendo resoluciones, tanto de carácter general como individual, que siguen poniendo en evidencia necesidades básicas que siguen sin estar atendidas. Cada centro tiene sus retos y deficiencias específicas, pero **hay problemas e incumplimientos de la normativa que afectan a los CIE de forma general.**

En este sentido, valoramos muy positivamente la iniciativa de los vocales del Consejo General del Poder Judicial que han iniciado en 2015 una ronda de contactos para promover que los magistrados dedicados al control de los centros de internamiento de extranjeros que operan en España trabajen siguiendo criterios comunes.¹¹

¹¹ <http://www.europapress.es/epsocial/inmigracion-00329/noticia-vocales-cgpj-organizan-promover-jueces-vigilancia-cie-operen-criterios-comunes-20150212185933.html>

Resoluciones 2014-Juzgados de Control de los CIE de Madrid y Barcelona

Juzgados de Control CIE	Asunto	Fecha
Barcelona	La Dirección no puede limitar arbitrariamente el derecho de visita a internos por las ONG. No podrá exigir a cada ONG una lista cerrada de personas que queden acreditadas previamente.	15/1/14
Barcelona	El personal médico del CIE y la Dirección del mismo tienen la obligación de remitir al Juzgado de Guardia de Barcelona cuantos partes de asistencia médica se libren a internos asistidos por lesiones de origen traumático, sea cual sea su etiología.	15/1/14
Barcelona	La Dirección del CIE deberá dar cuenta inmediata al juez encargado del CIE, antes de transcurridas cuatro horas desde el inicio del problema en cuestión, de los incidentes relevantes que ocurran, así como de la entrada en el Centro de la Unidad de Intervención Policial, a fin de que el juez pueda investigar las causas de los disturbios.	15/1/14
Madrid	Traslado de un interno al hospital para examen psiquiátrico y tratamiento.	28/3/14
Madrid	Obligación de incluir específicamente en el boletín informativo que se entregue a los internos información sobre el acceso al procedimiento de asilo en el CIE de Madrid.	25/3/14
Madrid	Derecho de los internos a la información. Resuelve que los internos tengan copia de su expediente administrativo.	15/4/14
Madrid	Resolución ordenando al director del CIE el traslado de un interno al Registro Civil para contraer matrimonio.	14/6/14
Barcelona	Obligación de incluir específicamente en el boletín informativo que se entregue a los internos información, traducida a lengua inteligible, sobre el acceso al procedimiento de asilo y en forma verbal a los no alfabetizados.	23/6/14
Madrid	No se respetó en el CIE de Madrid la dignidad de los internos ante la sospecha de una caso de ébola.	16/10/14
Madrid	Resolución para que dos enfermos psicóticos, internos en el CIE, sean tratados adecuadamente según informe médico forense y en un entorno adecuado para procurar su bienestar físico y psíquico.	6/2/15

POR SER POBRE



AUSENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO CIE

1. El nuevo marco normativo

El internamiento supone un **coste humano demasiado alto**, muchas veces desproporcionado ante una situación de mera irregularidad administrativa. En muchos casos es aplicado a personas con un enorme arraigo social y familiar o en situación de vulnerabilidad, por lo que conlleva un enorme impacto psicológico para los internos y sus familias.

Existen alternativas menos traumáticas a la privación de la libertad y la ejecución coactiva de la expulsión –que se configuran en el marco legal español y comunitario como **último recurso**–, como es el retorno voluntario¹² u otras medidas cautelares menos lesivas,¹³ que deben promoverse como medidas generales frente a la excepcionalidad del internamiento y la expulsión forzosa.

© Edu Leon y Olmo Calvo



EL INTERNAMIENTO, ADEMÁS, **SIGUE RESULTANDO UNA MEDIDA INEFICAZ**, DADO QUE EN UN ELEVADO PORCENTAJE LAS EXPULSIONES DE LAS PERSONAS INTERNAS NO LLEGAN A MATERIALIZARSE.

12 Arts. 8.4 y 15.1 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

13 Art. 61 de la LOEX.

Los aspectos esenciales del internamiento de personas migrantes aparecen ya enunciados en la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley de Extranjería o LOEX):

- a) Las personas internadas **únicamente están privadas de libertad, no pueden abandonar el CIE.**
- b) Los CIE **no tienen carácter penitenciario.**
- c) Disposiciones generales sobre funcionamiento, derechos y obligaciones de los internos, petición y queja, derecho de acceso a las ONG, medidas de seguridad y la figura de los jueces de control.

Desgraciadamente, la historia de los CIE muestra que en estos centros se restringen muchos más derechos de las personas internas, más allá de la libertad. Los directores de los CIE han justificado muchas veces estas restricciones por el vacío normativo que existía sobre los CIE, regulados de manera insuficiente por una Orden Ministerial de 1999, anterior a la propia Ley de Extranjería. En este sentido, una regulación completa y garantista de los CIE era una pretensión de gran parte de quienes realizamos desde hace tiempo una labor de acompañamiento a las personas internas y fiscalización social de estos centros.¹⁴

© Edu León y Olmo Calvo



El Reglamento finalmente aprobado en marzo 2014 no modifica el modelo marcadamente policial de los CIE ni desarrolla garantías de los derechos de las personas allí encerradas ni desarrolla la atención a personas vulnerables ni la necesidad de identificar a víctimas de trata, solicitantes de asilo o menores de edad.¹⁵ Además, una reciente sentencia del Tribunal Supremo,¹⁶ ha anulado determinados artículos: art. 7.3; el párrafo K del art. 16.2; el art. 21.3, que permitía volver a ingresar en el CIE a personas extranjeras por la misma causa hasta completar el plazo de 60 días; y el párrafo 1 del art. 55.2, que autorizaba los cacheos y registros con desnudo integral.

Aun así, por primera vez hay una regulación completa sobre el internamiento de personas extranjeras y entendemos que una correcta aplicación del mismo puede conllevar avances significativos en la mejora de las condiciones de internamiento y respeto de los derechos de las personas internas. Sin embargo, para nuestro asombro y decepción, **ha transcurrido el año establecido en la norma para su aplicación y los avances son inapreciables.**

Por ello pedimos el compromiso por parte de las autoridades españolas de avanzar urgentemente hacia el cumplimiento íntegro y garantista del Reglamento. O, en su defecto, el cierre de los CIE por incapacidad de cumplir las condiciones fijadas en el Reglamento y la Ley.



¹⁴ Campaña "Para que el derecho no se detenga a las puertas de los CIE".

¹⁵ Informe 2013. *Criminalizados, internados, expulsados*, Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes, analiza las situaciones de vulnerabilidad de las personas internadas en los CIE.

¹⁶ Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2015, por la que se estima parcialmente el recurso contra el Reglamento CIE interpuesto por Andalucía Acoge, Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía y la Federación de SOS Racismo.

Uno de los problemas alegados por Ministerio del Interior es la falta de partidas presupuestarias para adoptar las medidas que se recogen en el Reglamento. ¿Es que entonces en España se aprueban normas que se sabe que no se van a cumplir? Además, nos resulta entonces incomprensible e incoherente el anuncio de la construcción de tres nuevos CIE, en lugar de dotar de instalaciones y servicios adecuados a los ya existentes.

2. Ausencia de implantación del Reglamento CIE

“(17) Debe darse a los nacionales de terceros países en régimen de internamiento un trato digno y humano que respete sus derechos fundamentales y se ajuste al Derecho Internacional y nacional. Sin perjuicio de la detención inicial por los servicios policiales, regulada por la legislación nacional, el internamiento debe llevarse a cabo, por regla general, en centros especializados de internamiento.”

Directiva 2008/11/CE, de 16 de diciembre, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.



© Edu Leon y Olmo Calvo



© Edu Leon y Olmo Calvo

2.1 Cambios estructurales

El Reglamento mantiene concentradas en la figura del **director** el conjunto de competencias de gestión y funcionamiento de los CIE, pero introduce algunos cambios. Junto a la figura del director y el jefe o responsable de la unidad de seguridad –que mantienen en lo sustancial las competencias que venían ejerciendo–, aparecen nuevas figuras que pueden tener una gran trascendencia a la hora de mejorar las condiciones de internamiento.

La figura del **administrador**, bajo dependencia del director, supone un tímido avance frente al modelo estrictamente policial de los CIE. Es un funcionario de carrera no policial que asumirá las funciones de dirección de los servicios asistenciales (sociales, religiosos...), administrativos y logísticos, así como la recepción de las quejas y sugerencias de los internos.

Otra novedad importante es que los **servicios médicos** deben estar bajo la responsabilidad de un médico perteneciente a la Administración General del Estado. Entre las funciones de este médico está la supervisión de la asistencia médica y farmacológica en los distintos CIE, así como la inspección de los servicios de higiene y alimentación.

Esperamos que esta supervisión suponga un mayor control y mejora en la calidad de la asistencia sanitaria en el conjunto de los CIE, al ser una de las cuestiones que mayor número de quejas ha generado en los últimos años.

DEBE HABER SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURAL EN CADA CENTRO, ATENDIDOS POR TRABAJADORES SOCIALES. IGUALMENTE, EL REGLAMENTO INDICA QUE SE FIRMARÁN ACUERDOS CON LOS DISTINTOS COLEGIOS DE ABOGADOS PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA A LOS INTERNOS. Y SE RECONOCE EL DERECHO A ASISTENCIA RELIGIOSA EN LOS CIE.

Queremos destacar la figura de la **Junta de Coordinación**, pues si bien sus competencias son meramente consultivas y ya se recogía en la anterior Orden Ministerial, es un órgano colegiado donde se encuentran representadas todas las unidades y servicios de los CIE. Entre sus funciones se encuentran la de informar sobre las normas de régimen interior, directrices de organización, elaborar informes sobre peticiones y quejas que formulen los internos, así como sobre los protocolos de seguridad y medidas coercitivas que se adopten en el centro.

Lamentablemente, estas potenciales mejoras no han sido desarrolladas hasta la fecha. **Las plazas de administrador y médico aún no han sido cubiertas en ningún CIE y las Juntas de Coordinación no han sido constituidas. Servicios sociales sólo hay en los CIE de Barcelona y Madrid** –y en unas condiciones ciertamente precarias para el número de internos de estos centros y la complejidad de las situaciones que abordan–. **Y servicios jurídicos únicamente hay en Madrid**, y desde marzo 2015 ha comenzado a prestarse **en Barcelona**.

Por último, se establece como novedad una reunión al menos semestral entre la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y las entidades que presten servicios sanitarios, asistenciales y sociales en los CIE. En dichas reuniones se analizarán problemas, incidencias, quejas y se formularán sugerencias y propuestas de mejora de estos servicios.¹⁷

2.2 Instalaciones

Las instalaciones de los CIE presentan graves carencias por la antigüedad y la falta de mantenimiento y reforma de los edificios que los albergan, algunos de ellos antiguas prisiones en desuso, precisamente por incumplir las condiciones de habitabilidad.

El Reglamento señala determinados servicios como comedor, alojamiento de internos, aseos y duchas, locutorios para abogados y sala de visitas, así como espacios adecuados para el esparcimiento y recreo.¹⁸ Establece que todas las instalaciones y dependencias deben satisfacer las condiciones de accesibilidad e higiene y estar acondicionadas para que el volumen de espacio, ventilación, agua, alumbrado y calefacción se ajuste a las normas de habitabilidad y a las condiciones climáticas del lugar en el que se ubican.¹⁹

La propia Fiscalía ha cuestionado las condiciones de las instalaciones de estos centros.²⁰ Especialmente preocupantes considera las condiciones del CIE de Algeciras, ubicado en una antigua cárcel, cuyo cierre ha solicitado reiteradamente.²¹ Varios módulos de este centro han sido cerrados a causa de su mal estado.

¹⁷ Art. 52 del RD 162/2014, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

¹⁸ Art. 6 del RD 162/2014.

¹⁹ Art. 7 del RD 162/2014.

²⁰ *Memoria 2014* de la Fiscalía de General del Estado, pág. 392: "En términos generales las instalaciones con que cuentan los CIES son solamente aceptables. Los episodios de sobre-ocupación, frecuentes en otras épocas con mayor afluencia de población extranjera irregular, que agravaban la penuria del internamiento en instalaciones en ocasiones obsoletas, se encuentran actualmente superados".

²¹ *El País*, 4 de mayo de 2013: El fiscal de Extranjería realiza unas duras declaraciones sobre la estructura carcelaria de este centro, la incomodidad de los internos y que los patios son pequeños. Califica las instalaciones como horripilantes y pide su cierre. *Memoria 2012* de la Fiscalía General del Estado, pág. 859.

El CIE de Madrid

© Olga R. Sanmartín/El Mundo



A pesar de ser un edificio reciente, tiene destacadas deficiencias en sus instalaciones y en el mantenimiento de las mismas. La Fiscalía señala la inseguridad que genera el sistema de cierre y apertura de puertas del CIE de Madrid en caso de que tuviera que ser desalojado.²² Las ventanas de las habitaciones del CIE siguen tapadas por unas planchas metálicas con pequeñas perforaciones, las cuales se pueden ver desde la calle. Estas planchas no sólo limitan la vista, sino también la iluminación y ventilación de las habitaciones.

En enero de 2014 fue suscrita una queja por 94 internos señalando la falta de limpieza del CIE, que varias de las cabinas de teléfono se encontraban inutilizables y que llevaban varios días con agua fría en las duchas. Días más tarde, 11 mujeres presentaban una queja señalando que llevaban más de tres semanas sin agua caliente en las duchas. En julio se indicó a los internos que no bebieran agua de los grifos debido a problemas en las tuberías, que estaban siendo renovadas por encontrarse en mal estado.

En 2014 han sido reiteradas las quejas de los internos sobre humedades y frío en las habitaciones, así como la oxidación de las ventanas. En el mes de noviembre, los internos de la habitación 16 se quejaban de que las ventanas de su habitación y del comedor no cerraban bien; indicaban que un día de lluvia habían tenido que cerrar los huecos con papel higiénico porque les entraba agua. Igualmente que llevan dos días sin agua caliente. Al parecer volvían a fallar las calderas. El patio de hombres ha estado cerrado por obras de vallado durante gran parte de 2014, por lo que éstos han tenido que utilizar el pequeño patio interior destinado al módulo de mujeres. También se han denunciado las reducidas dimensiones de los patios de otros CIE, como el de Algeciras.

El CIE de Valencia

En 2014, ha tenido una plaga de chinches que ha durado varios meses y que obligó a cerrar el centro temporalmente.

El CIE de Barcelona

La Fiscalía ha destacado las inadecuadas instalaciones de la zona de las habitaciones.

Asimismo, se establece que existirán dependencias necesarias en razón de enfermedades físicas, psíquicas o toxicomanías. **En ningún CIE existe una enfermería**, por lo que enfermos con padecimientos físicos o psíquicos tienen que compartir habitación con el resto de internos, como veremos en el apartado referido al servicio médico.

LOS CIE DEBEN CONTAR CON **INSTALACIONES ADECUADAS** PARA EL OCIO, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVAS, ASÍ COMO UN PATIO PARA QUE LOS INTERNOS PUEDAN PASEAR.

La **ausencia de actividades en los CIE** hace que los internos pasen la mayor parte de su tiempo o en la sala común o en la habitación, situación que resulta fuente constante de tensiones. La falta de esas actividades conlleva una imposibilidad de ordenar y llenar el tiempo por parte de las personas internadas, lo que puede suponer un trato degradante para éstas.

²² Memoria 2014 de la Fiscalía General del Estado, pág. 393.

2.3 Derecho de información

Se reconoce el derecho de todo interno a "ser informado en un idioma que le sea inteligible de su situación, así como de las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten".²³

Gran parte de las personas internas en los CIE no comprenden el conjunto de las circunstancias de su situación administrativa y de su internamiento.



© Jesús Blasco

LA QUEJA MÁS FRECUENTE ENTRE LAS PERSONAS INTERNAS ES LA FALTA DE INFORMACIÓN ACERCA DE SU SITUACIÓN JURÍDICA, A SU INGRESO Y DURANTE SU ESTANCIA EN UN CIE.

Aunque todas las personas internas en el CIE tienen asignado un abogado, la mayoría de las personas visitadas no tiene contacto con su letrado o letrada y se queja de las dificultades que existen dentro del CIE para mantener esa comunicación: dificultades de comunicación telefónica, dificultades para acceder a su expediente, dificultades para hacer llegar documentación a los abogados. Esto, además de mermar el derecho a la defensa conlleva una gran angustia de los internos, especialmente en los recién llegados a España.

Es necesario destacar las especiales dificultades a las que se enfrentan las personas procedentes de otras ciudades, que ven agravada de manera importante sus posibilidades de defensa ya que su letrado está en la ciudad de la detención.

La ausencia de información y entrega de documentación ha ido supliéndose con la voluntad de los servicios de asistencia social y de orientación jurídica en el caso de Madrid, así como con la labor de las entidades que visitamos los distintos CIE.



© Archivo Pueblos Unidos

a) Acceso al expediente personal

El Reglamento establece que al ingresar en el CIE se le abrirá a cada persona un expediente personal en el que se incluirán todos los documentos relativos a su situación personal –incluidos nombre, dirección y teléfono de su abogado, embajada y familiares, y certificados médicos disponibles–. El interno puede consultar su expediente y obtener copia completa o parcial del mismo. También puede autorizar a otra persona a hacerlo en su nombre.²⁴

Ante las reiteradas dificultades de acceso y quejas presentadas, los Juzgados de Control de **Madrid**²⁵ resolvieron en abril de 2014 que "al llegar al CIE o a lo máximo al día siguiente, se le entregue copia íntegra del expediente administrativo gubernativo-policial con todos los documentos que se contengan en el mismo, debiendo el centro de internamiento realizar los cometidos materiales de copia y entrega".

²³ Derecho de información que se encuentra regulado en el art. 16.5 de la Directiva de Retorno (Directiva 2008/115/C), art. 62 bis de la LOEX y art. 16 del RD 162/2014 por el que se aprueba el funcionamiento y régimen interior de los CIE.

²⁴ Arts. 26 y 27.2 del RD 162/2014.

²⁵ Auto del Juzgado de Control nº 6 de Madrid, 15/04/2014.

Ha supuesto un gran avance, **se está entregando a los internos a su llegada una copia de su expediente legal**. Este hecho, largamente demandado, facilita a los internos, a sus abogados y a las organizaciones que les visitamos, el entendimiento de su situación legal y una más eficaz defensa de los derechos que les asisten.

En otros CIE, sin embargo, es difícil el acceso por parte de miembros de entidades o por sus familiares a estos expedientes con la finalidad de promover los derechos de las personas migrantes internadas, pese a tener una autorización expresa de la persona interna.



© Archivo Pueblos Unidos

b) Información de entrada. Boletín informativo

Las personas extranjeras deben ser informadas a su ingreso en el CIE de sus derechos y obligaciones, de las normas de régimen interior y de convivencia, de las normas disciplinarias y de los medios para formular peticiones y quejas, haciéndoles entrega de un boletín informativo²⁶ redactado en su idioma o en otro que le resulte inteligible.

Actualmente no se facilita de manera generalizada a todas las personas internas²⁷ el boletín informativo, lo que ha dado lugar a numerosas quejas y diversas resoluciones de los Juzgados de Control.²⁸

Generalizar esta práctica, en un espacio donde los servicios de traducción continúan siendo muy deficientes, si no ausentes, supondría una mejora en el conocimiento de los derechos y las vías de ejercicio de los mismos. También es preciso establecer sistemas de control que acrediten la entrega de dicha información y que ésta lo ha sido de una forma comprensible para el interno. A lo largo de 2014 se ha comenzado a repartir de una forma más regular en el CIE de Madrid, si bien hemos constatado casos en que los internos refieren que no les ha sido entregado dicho boletín.

La falta de información adquiere especial relevancia en los casos de personas necesitadas de protección, como son los de potenciales demandantes de asilo²⁹ y las víctimas de trata de seres humanos u otros delitos.³⁰

26 Art. 29 del RD 162/2014 por el que se aprueba el funcionamiento y régimen interior de los CIE.

27 Pese a que, con carácter previo al Reglamento, se encontraba en vigor la Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 22 de febrero de 1999 ("Régimen de los Centros de Internamiento de Extranjeros"), en cuyo art. 20 se recogía también el citado boletín informativo.

28 Auto del Juzgado de Control de Murcia (14/03/2012): Obligación de incluir específicamente en el boletín informativo que se entregue a los internos la posibilidad de envío de quejas y peticiones al Juzgado de Control y dirección donde hacerlas llegar.

Auto del Juzgado de Control de Murcia (14/03/2012): Obligación de incluir específicamente en el boletín informativo que se entregue a los internos la posibilidad de envío de quejas y peticiones al Juzgado de Control y dirección donde hacerlas llegar.

Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 en funciones de Control de Madrid (04/04/2011): Obligación de traducir el manual de derechos y normas de los internos al árabe, turco, kurdo, farsi, wolof, mandinga, chino mandarín, chino cantonés, tagalo, bangla y urdu.

Juzgado de Instrucción en funciones de control jurisdiccional del CIE de Barcelona (23/06/2014): "(...) que el CIE disponga de boletines informativos de derechos de los internos traducidos a las lenguas oficiales, cooficiales o habladas por un porcentaje notorio de la población; en el caso de analfabetizados se hará una información verbal y comprensible".

29 La *Memoria 2014* del Defensor del Pueblo recoge la insuficiencia en la información sobre asilo que sigue produciéndose en el CIE de Barranco Seco, las Palmas de Gran Canarias.

30 Apartado 2 c) del art. 16 del Reglamento: "(...) facilitarle el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional o cuando sea víctima de violencia de género, de trata de seres humanos o de violencia sexual".



En marzo de 2014 fue presentada queja³¹ ante la expulsión de 20 malienses, país que se encuentra sumido en un conflicto bélico, sin que hubiera constancia de que recibieran información alguna sobre su derecho a solicitar asilo y del procedimiento para ello.³²

A raíz de ello, los Juzgados de Control del CIE de Madrid³³ han obligado a incluir específicamente en el boletín de entrada “información sobre asilo en los términos dictados por la Dirección General de Política Interior en 2005”, así como que los servicios sociales del CIE dispongan de ejemplares de los folletos informativos, “información para los solicitantes de asilo y protección subsidiaria”, a fin de que las personas internadas puedan acceder, en caso de que así lo requieran, al procedimiento de protección internacional. Posteriormente, el Juzgado de Control de Barcelona³⁴ se pronunció en similar sentido.

LA TENSIÓN EN LOS CIE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN (ASILO, TRATA Y MENORES) Y EL DE EXPULSIÓN ES EVIDENTE. LA INFORMACIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES SOLICITANTES DE PROTECCIÓN SIGUE SIENDO UNA TAREA PENDIENTE.

Se echa en falta una actitud proactiva por parte de los funcionarios públicos, tanto en el momento de valorar el internamiento por parte de la Policía,³⁵ como durante el tiempo de estancia en los CIE. En este sentido, las labores formativas del personal de los CIE en estas materias que se recoge el Reglamento son cruciales. También es necesario avanzar en personal y dotaciones de los servicios sociales que puedan hacer un mayor seguimiento de determinados perfiles de personas internadas, como son los nacionales de países en conflicto.

En general, la tramitación del procedimiento de asilo una vez que ha sido solicitado es correcta, aunque determinados aspectos son mejorables, como por ejemplo, que hubiera un medio de presentación normalizado en los CIE donde quede constancia de dicha solicitud al demandante y un sistema más rápido y fiable que el de los buzones.

A falta de la figura del administrador, esas solicitudes deberían realizarse mediante presentación directa y en papel autocopiable ante un funcionario del CIE designado o ante los propios servicios de asistencia social.

31 CEAR, Karibu y Pueblos Unidos-SJM.

32 El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo, observa en 2012 y 2013 “carencia de folletos sobre protección internacional en distintos idiomas elaborado por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) (...), así como que quedara constancia escrita de que se había ofrecido la posibilidad al interno de solicitar asilo o refugio, incorporando dichas circunstancias a la ficha del interno”. Se comprobó mediante visita al CIE de Murcia que dicha información solamente se ofrecía a quienes arribaban a costas españolas en patera y únicamente en árabe.

33 Juzgado de Instrucción nº 6 en funciones de Control de Madrid (25/03/2014).

34 Juzgado de Instrucción nº 1 en funciones de Control de Barcelona (23/06/2014).

35 Circular 6/2014 de la DGP: “Los instructores o funcionarios que realicen las actuaciones de ejecución de la repatriación, antes de solicitar el internamiento, con el fin de conocer la situación (de conflicto bélico o de otra índole) del país al que van a ser repatriados, o que la repatriación al mismo no implica para dicha persona riesgo para su vida o integridad física o que no será objeto de penas o tratos inhumanos degradantes o torturas, procederán a consultar las siguientes direcciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas”. Y recomendación 190/2013 del Defensor del Pueblo.



c) Derecho a ser informado a la salida

Este derecho de información a la salida ha sido establecido por diversos Juzgados de Control y exige que las personas sean informadas con suficiente antelación del momento en que se va a producir la expulsión, a fin de que tengan conocimiento de la fecha, de su destino y día y hora de llegada y poder comunicarlo a sus abogados y familiares.

Son reiteradas las quejas por irregularidades en la notificación de la materialización de la expulsión, bien por ausencia de notificación o porque se lleva a cabo de manera incompleta e imprecisa.

En 2014 hemos presentado queja al Defensor del Pueblo, adjuntando numerosas actas de notificación de expulsiones incompletas o irregulares.³⁶

2.4 Derecho a traducción e interpretación

En íntima conexión con el derecho a la información, si bien trasciende a éste, se encuentra el derecho a que las personas internas tengan acceso a **servicios de traductor-intérprete**.³⁷

Esto es necesario no sólo para entender su situación legal y, en su caso, sus posibilidades de defensa, sino también para poder comunicarse adecuadamente con el servicio médico,³⁸ los servicios de asistencia social, sus abogados o las entidades que las visitan.



Foto cedida por El País/Autor: Gorka Lejarcegi

Un caso que muestra la importancia de este servicio en los CIE³⁹ fue el fallecimiento de Samba Martine en el CIE de Aluche, quien a pesar de acudir en más de diez ocasiones al servicio médico, tan sólo en una de ellas consta que tuvo acceso a un intérprete.

³⁶ Informe anual 2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensor del Pueblo, apartado 58, donde se requiere por segundo año consecutivo a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras que unifique los criterios aplicables a todos los centros por las deficiencias detectadas sobre la falta de notificación a la hora de la expulsión.

³⁷ Art. 62 bis.1.h de la LOEX y 16.2.j del RD 162/2014.

³⁸ Auto del Juzgado de Control de Murcia de 16/07/2013, estableció que se ha de garantizar la asistencia de intérpretes a los internos en los reconocimientos médicos en el CIE.

³⁹ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2013: "(...) el idioma sigue siendo un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demanden atención médica".

Durante 2014, hemos tenido conocimiento de al menos dos quejas de internos en el CIE sobre acceso a traductor: 14 mujeres solicitaron ayuda para aquellas internas que no entienden el idioma y otro interno refirió que en el servicio médico no existe traductor y que para comunicarse con él utilizaban una aplicación de móvil como medio de traducción. También hemos conocido que en el servicio médico, ante la ausencia de traductores, se utilizan unas tablas con breves frases hechas en algunos idiomas y su correspondiente traducción al castellano como forma de comunicar los padecimientos por la persona enferma.

La traducción juega también un papel fundamental en el derecho a la defensa. En este sentido, señalamos la importancia de extender los medios que requerirá la transposición de la directiva comunitaria sobre traducción e interpretación⁴⁰ a las personas internas en los CIE.

2.5 El derecho de los internos a la salud⁴¹

“(…) desde que entraron en funcionamiento los Juzgados de Control, este Juzgado ha venido recibiendo reiteradamente quejadas por la desatención médica o por insuficiente atención médica, y quejas relativas a que en el momento de ingreso en el centro de personas para su eventual expulsión no se les proporciona atención médica adecuada a las personas internadas. (...) (no) ha dispuesto de la existencia de una clínica merecedora de tal nombre y mucho menos de enfermería para varones y mujeres, y por ello parece como si la Dirección del Centro ignorase que existen distintas enfermedades contagiosas como a título de ejemplo pueden señalarse la varicela, la tuberculosis, la meningitis, etc.”

*Juzgado de Instrucción nº 6 en funciones de control jurisdiccional del CIE de Madrid.
Auto de 16 de octubre de 2014.*



Según el Reglamento CIE, el director sigue siendo el responsable último de velar por la salud de los internos, si bien **el servicio de atención médica debe estar bajo la responsabilidad directa de un médico adscrito a la Administración General del Estado.**

Este servicio viene siendo prestado por medio de la subcontratación de empresas privadas –SERMEDES inicialmente y más recientemente Clínicas Madrid–.

La regulación del servicio médico recogida en el Reglamento es muy similar a lo ya previsto en la Orden Ministerial de 1999, lo que no ha impedido las deficientes condiciones sanitarias de estos centros en estos años. Nos resulta preocupante que ni siquiera los fallecimientos de Samba Martine e Idrisa Diallo en los CIE de Madrid y Barcelona hayan servido al menos para revisar la atención médica en los CIE.

Se ha perdido una oportunidad de desarrollar la garantía del derecho a la salud en los CIE atendiendo a la experiencia adquirida en estos años.

⁴⁰ Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, que debía entrar en vigor en octubre de 2013 y que aún hoy no ha sido transpuesta.

⁴¹ Comité Europeo de Prevención de la Tortura: “(...) el control del estado de salud de los inmigrantes en situación irregular durante su detención constituye un deber fundamental hacia cada detenido y hacia el colectivo de inmigrantes en situación irregular en su conjunto”.

El Reglamento recoge que los CIE contarán con un servicio de asistencia médica y farmacológica para la **atención “permanente y de urgencia”** de las personas internadas, cuestión sobre la que también se han manifestado los Juzgados de Control.⁴² Sin embargo, los CIE no cuentan con asistencia médica permanente,⁴³ según se desprende de la propia licitación del servicio médico.⁴⁴ Para los CIE de Tarifa, Algeciras, Fuerteventura, Tenerife, Las Palmas, Murcia, Valencia y Barcelona sólo consta asistencia médica en horario de mañana. En estos CIE tampoco se recoge asistencia médica durante los fines de semana. El CIE de Madrid carece de servicio médico por las noches y tardes y noches en los fines de semana.

El servicio médico debe realizar **reconocimientos médicos** al ingreso en el CIE, a la salida⁴⁵ y en los casos de reingreso.⁴⁶ Una importante novedad del Reglamento es la obligación de elaborar, en su caso, un **parte de lesiones** en el ingreso y el reingreso de internos, que refleje si las lesiones son anteriores o no al ingreso.

Se debe brindar tratamiento adecuado a los internos enfermos. La **atención médica especializada y eventual hospitalización** de los internos se realizará a través de acuerdos o convenios con administraciones y entidades públicas o privadas –actualmente se viene prestando por los servicios públicos de atención hospitalaria–.

La Fiscalía General del Estado⁴⁷ ha manifestado que

“(e)s imprescindible adoptar las medidas adecuadas para mejorar la atención sanitaria y la asistencia social de los internos. Según nuestra propia experiencia compartimos sin matices las deficiencias denunciadas por la Oficina del Defensor del Pueblo y los medios precisos para solventarlas: establecimiento de un sistema de registro que permita dejar constancia de las solicitudes de asistencia médica, así como de las asistencias diarias efectivamente prestadas; dotación de medios que garanticen una asistencia médica permanente; redacción de instrucciones precisas por los adjudicatarios del servicio en el que imponga al personal médico la obligación de describir pormenorizadamente el historial clínico de los internos, detallando la naturaleza y las características de las lesiones y enfermedades que estos presenten; clarificar el protocolo de información al Director del Centro de las lesiones que presenten los internos (...)”.



Han sido rechazadas las recomendaciones del Defensor del Pueblo para que en las consultas médicas se garantice el derecho a la intimidad de los pacientes, permitiendo cerrar la puerta de acceso al despacho médico y que, salvo casos justificados, no esté presente un miembro del Cuerpo Nacional de Policía. También la referida a garantizar que el idioma no suponga un obstáculo para la atención médica en los CIE.⁴⁸

A la salida del centro, si el interno debe seguir algún tratamiento, se le debe entregar un **informe médico** sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica. No se está cumpliendo.

Por último, el servicio médico también es responsable de la **inspección de los servicios de higiene, calefacción, iluminación, ventilación y salubridad**.

42 Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 en funciones de control jurisdiccional del CIE de Madrid (23/12/2009).

43 *Informe anual 2012* (apartado 53) e *Informe anual 2013* (apartado 45) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensor del Pueblo, y *Memoria 2014* del Defensor del Pueblo, pág. 529.

44 Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de reconocimientos médicos y asistencia sanitaria en los CIE. MIN 20/03/2014.

45 Art. 18.1.e del RD 162/2014.

46 Art. 38.2 del RD 162/2014.

47 *Memoria 2013* del Fiscal General del Estado, pág. 358.

48 *Memoria 2014* del Defensor del Pueblo, pág. 524.

a) Reconocimiento médico inicial

El reconocimiento médico inicial es de máxima importancia porque **permite detectar si las personas presentan enfermedades –físicas, psíquicas o toxicomanías– y determinar su tratamiento**, si el internamiento pudiera ser impropio por motivos de salud, detectar enfermedades infecto-contagiosas o detectar lesiones previas al ingreso.

En este sentido, el Reglamento recoge que uno de los objetivos del reconocimiento médico al ingreso es conocer si las personas padecen enfermedades físicas o psíquicas y disponer el tratamiento adecuado, así como si la enfermedad hiciera aconsejable su ingreso hospitalario.

LAS ENORMES DEFICIENCIAS CON QUE SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO INICIAL ESTÁN PERMITIENDO, POR EJEMPLO, MANTENER INTERNADAS A PERSONAS CON ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS GRAVES.



© José Tomás García

El reconocimiento médico inicial en los CIE no parece estar adaptado a los diversos protocolos de atención ambulatoria que establecen *recomendaciones para la atención primaria del paciente inmigrante*.⁴⁹ A modo de ejemplo, el reconocimiento médico inicial en los CIE no indaga ni valora las especiales situaciones de riesgo de los internos recién llegados a España ni la importancia de su origen y periplo migratorio.

Tras el fallecimiento de Samba Martine en el CIE de Madrid, se pudo constatar que se le hizo un reconocimiento médico inicial en el que no se recabó antecedente familiar o personal alguno, a pesar de que venía de un área geográfica con elevadas tasas de VIH y de haber sufrido un largo y difícil periplo migratorio.⁵⁰

En el CIE de Barcelona se ha puesto de manifiesto que “no se dispone de programa específico para la detección del riesgo autolítico y de protocolo de Prevención de Suicidios, no se realizan pruebas cualitativas de detección de drogas cuando el interno ingresa, ni sistemática de analíticas sobre enfermedades infecto-contagiosas”.⁵¹

Los Juzgados de Control han reclamado las mismas garantías en los reconocimientos médicos iniciales en los CIE que en los efectuados por los servicios sanitarios públicos ambulatorios.

49 Grupo de Consenso de atención primaria SEM-FYC, SEMERGEN, CESM y *Guía de actuación en atención primaria para población inmigrante de Castilla la Mancha* (Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales-Junta de Comunidades de Castilla la Mancha).

50 Auto 13/2014 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Trigésima: Destaca la importancia del reconocimiento médico inicial, “vista su procedencia de un país en el que el SIDA es afección endémica, debió alertar al personal sanitario. Más aún cuando el personal del CIE es perfectamente conocedor del fenómeno de la inmigración desde países subsaharianos, en el que las internas, antes de llegar a España, realizan un largo periplo, que dura tres años de media, sufriendo en ocasiones violaciones o atraviesan obligaciones que hacen que tengan que prostituirse”.

51 *Memoria 2014* de la Fiscalía General del Estado, pág. 393.



b) Personas embarazadas y personas enfermas

La normativa europea exige que la salud de las personas sea tenida en cuenta en el procedimiento de expulsión.⁵²

La Ley de Extranjería⁵³ establece la imposibilidad de expulsión cuando afecte a mujeres embarazadas cuando pueda suponer riesgo para la gestación o la salud de la madre. Así mismo, recoge que “en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero”, pudiendo ordenar el fin del internamiento.⁵⁴ Y la Circular 6/2014 de la Dirección General de la Policía establece criterios para solicitar el ingreso en los CIE, entre los que figura considerar el estado físico y psíquico de la persona migrante.

El Reglamento establece como uno de los objetivos del reconocimiento médico de ingreso identificar personas con enfermedades y disponer el tratamiento adecuado, así como valorar si la enfermedad hiciera aconsejable su ingreso hospitalario. Y aun no requiriendo atención hospitalaria, podrá determinar su permanencia en dependencias especializadas del propio CIE cuando “aconseje su separación del resto de internados”, lo que debe ser comunicado de forma inmediata al Juzgado de Control.⁵⁵ También recoge la posibilidad de que el director del centro adopte el cese del internamiento “(c)uando existan razones médicas, debidamente fundadas y justificadas por el facultativo del centro, que se consideren necesarias para la salud del interno”.⁵⁶

Organismos internacionales resaltan la **importancia del reconocimiento médico para identificar personas enfermas**:⁵⁷

1 La privación de libertad es gravemente perjudicial para migrantes con discapacidad física o psíquica y personas con el VIH/SIDA.

2 El tratamiento y seguimiento necesario puede no ser accesible en sus países de origen.

Sin embargo, seguimos encontrando en los CIE personas con enfermedades ya diagnosticadas antes de entrar en el CIE –sobre todo enfermos psíquicos– que comparten habitaciones con el resto de los internos sin recibir atención médica especializada y que llegan incluso a ser expulsados.⁵⁸

De los casos que hemos seguido en 2014, destacamos el de una interna con VIH y las quejas de diversos internos con enfermedades psíquicas.

52 Art. 5.1 de la Directiva 2008/115/CE, de retorno.

53 Art. 57.6 de la LOEX.

54 Art. 62.1 y 3 de la LOEX.

55 Arts. 30 y 7.4 del RD 162/2014.

56 Art. 37.f del RD 162/2014.

57 Comunicación N° 900/1999 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas e *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes* (2012).

58 *Memoria 2014* del Defensor del Pueblo: recomendación para que con 48 h. anteriores a la salida del CIE se realice reconocimiento médico con el fin de confirmar que no existe inconveniente desde el punto de vista médico para la repatriación por vía aérea o marítima, pág. 529.

Famara, nacional de Nigeria, 39 años

Diagnosticada de VIH desde 2002, con patologías derivadas de su inmunodeficiencia que requieren tratamiento farmacológico y revisiones hospitalarias periódicas. Solicitó visita de Pueblos Unidos tras más de 30 días en el CIE, preocupada por la continuidad de su tratamiento farmacológico y por perder las visitas que tenía concertadas cada dos meses en su centro hospitalario a lo largo de 2014. También le angustiaba su futuro en caso de ser expulsada, dado que en su país los tratamientos retrovirales no están generalizados. Pueblos Unidos puso a disposición del Juzgado de Internamiento los informes médicos hospitalarios que nos facilitó la interna, y formuló queja ante el Defensor del Pueblo. El Juzgado decretó el cese del internamiento.

LA SITUACIÓN DE LOS ENFERMOS PSÍQUICOS ORIGINA EN OCASIONES **GRAVES DISTORSIONES** EN LA CONVIVENCIA CON EL RESTO DE INTERNOS, CON POLICÍAS Y CON EL RESTO DEL PERSONAL DEL CIE.



© José Tomás García

Austin

Diagnosticado de esquizofrenia paranoide. Compartía habitación con otros 7 internos. Fue liberado a los 51 días de internamiento, tras una queja de Pueblos Unidos.

Lidovile

Repite reiteradamente la misma palabra. El Juzgado de Control ordena reconocimiento médico forense, que reconoce antecedentes psiquiátricos, esquizofrenia de tipo desorganizado, con tratamiento continuado. El Juzgado resuelve que sea adecuadamente pautado su tratamiento, su permanencia en un entorno adecuado y pone en conocimiento del Juzgado de Internamiento el estado de salud del interno, a los efectos de que valore su puesta en libertad, el cual finalmente ordenó el cese del internamiento.

Konama

Nos llega a través de otro interno que comparte habitación con él y con otros seis internos. Se queja de que K. no se ducha, que han intentado convencerlo para que lo haga, que escupe continuamente al suelo de la habitación, que parece ausente. El Juzgado de Control dictamina el reconocimiento del interno por el médico forense, que reconoce trastorno de tipo psicótico. Se recomienda que dada la patología sea correctamente pautado el tratamiento, permaneciendo en un entorno adecuado para ello. Liberado al día siguiente por la Policía.

Estos y otros casos muestran que **ni en la solicitud policial del internamiento ni en la autorización judicial del mismo se tuvo en cuenta el estado de salud de estas personas**. Y también señalan **graves deficiencias en la atención médica de estas personas en el CIE**.

En ninguno de los casos la Dirección del CIE había puesto en conocimiento del Juzgado de Control el estado de salud de estos internos, y en algunos casos ni siquiera habían sido derivados a los servicios hospitalarios para recibir atención médica especializada.



c) Los partes de lesiones

Seguimos recogiendo testimonios que denuncian malos tratos y lesiones, la mayoría de las cuales suceden con ocasión de los traslados al aeropuerto.

El Reglamento, además de los reconocimientos médicos al ingreso y a la salida del CIE, establece el mismo procedimiento de reconocimiento médico en los reingresos cuando el interno presente lesiones, dando conocimiento al Juzgado que acordó el internamiento.⁵⁹

Si en el reconocimiento se detectan lesiones, debe hacerse constar si son o no anteriores a la entrada en el centro y si habían sido descritas en el reconocimiento inicial. De no ser así, el servicio médico debe ponerlo en conocimiento del director y debe remitir el parte de lesiones al Juzgado de Instrucción.⁶⁰

A pesar del marco legal y de los pronunciamientos de los Juzgados de Control sobre este tema, denunciamos las **enormes dificultades de acceso a los partes de lesiones por parte del propio interno**, al menos en el CIE de Madrid.

A veces los servicios médicos han dicho al interno que debe solicitar la copia al director; otras, se le ha indicado que tiene que solicitarlo su abogado o, en ocasiones, al juez. Hasta tenemos testimonios que refieren la negativa a la entrega del parte de lesiones aduciendo que la lesión era autolítica. Otros internos refieren que se le aconsejó “por su bien” no insistir en reclamar el parte médico. **¿Cómo van a poder denunciar entonces presuntas agresiones?**

Los jueces de control de Barcelona han recordado la obligación de entregar a los internos la misma información y en la misma forma que se entrega en la sanidad pública⁶¹ y reiteran la obligación de la Dirección y del servicio médico del CIE de enviar al juzgado de guardia cuantos partes de asistencia médica se libren a internos asistidos por lesiones de origen traumático, sea cual sea su etiología.⁶² Igual recomendación han emitido los Juzgados de Control de Murcia y el Defensor del Pueblo⁶³.

En el CIE de Madrid, los Juzgados de Control han tenido que reiterar la obligación jurídica, por imperativo legal, de entrega “al director del servicio médico (...), ya que todo interno asistido médicamente es un paciente médico con iguales derechos que cualquier otro ciudadano asistido médicamente, sin que sea necesario solicitar autorización previa del director del CIE”.⁶⁴

d) Higiene, salubridad y alimentación

El Reglamento establece entre las funciones del servicio médico la supervisión de la higiene, calefacción, iluminación, ventilación, alimentación y salubridad de los CIE.

59 Art. 38.2 del RD 162/2014.

60 Art. 30.2 del RD 162/2014

61 Auto del Juzgado de Control de Valencia (26/4/2011).

62 Auto del Juzgado de Instrucción nº 1 y 17 de Barcelona (15/1/2014).

63 Auto del Juzgado de Instrucción nº 9 en funciones de control de Murcia (16/07/2013) y *Memoria 2014* del Defensor del Pueblo: se emite recomendación con modelo de parte de lesiones que debe estar en Centros de Internamiento, que se entregue directamente al interesado del mismo y al Juzgado de Guardia o de Control sin demora y que la remisión del mismo no se entregue a personas que ejerzan la custodia y, de ser así, que se realice en sobre cerrado (págs. 76 y 77).

64 Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 en funciones de control de Madrid (26/12/2013) ante una denuncia por agresión de un interno.



Hay quejas reiteradas de los internos por insuficiencia de los enseres de higiene –como cuchillas de afeitar o cortaúñas–⁶⁵ y la necesidad de compartir los mismos. En junio de 2014, 25 internos del CIE de Aluche formularon queja escrita negándose a compartir “cortaúñas, duchas y aseos” con un interno enfermo.⁶⁶

También son habituales en el CIE de Madrid, sobre todo en los meses de invierno, quejas por el frío en las habitaciones, por el mal estado de las ventanas y por la falta de agua caliente derivada de problemas con la caldera.

En octubre, los servicios médicos del CIE de Madrid alertaron de un posible caso de ébola. El Juzgado de Control puso de manifiesto el trato indigno dado a los internos, que fueron encerrados en sus celdas desde la noche anterior hasta media tarde del día siguiente sin información, sin recibir alimentos, sin poder ducharse, viendo cómo los policías se protegían con mascarillas quedando ellos desprovistos de cualquier protección.⁶⁷

Hay que añadir que los voluntarios de ONG que fueron ese día a realizar visitas tampoco fueron informados de ninguna circunstancia y se les impidió la entrada a los locutorios sin mediar ninguna explicación, lo que evidencia las deficiencias de los protocolos de actuación en materia de salud pública en los centros.

Aspectos sanitarios del CIE de Barcelona



El 10 de octubre de 2014, la Fundación Migra Studium, junto con SOS Racismo y Médicos del Mundo, tuvo la oportunidad de acompañar al eurodiputado Ernest Urtasun en una visita al CIE de Barcelona dentro de la campaña Open Access Now, organizada por la red euroafricana Migreurop y Alternatives Européennes.

A continuación recogemos algunas reflexiones fruto de la visita realizada y de la experiencia de Migra Studium después de 3 años de visitas semanales a los internos:

a) En este momento la atención sanitaria se lleva a cabo por un médico y seis enfermeras que atienden a los internos de 8 a 22 h.

El médico está presente sólo de 8 a 15 h. Los fines de semana, los profesionales de enfermería atienden de 8 a 15 h, no hay médico. Con una población que oscila entre los 87 internos del día de la visita y los 210 que tiene el CIE de capacidad, hay momentos de gran vulnerabilidad a la hora de garantizar la atención sanitaria.

⁶⁵ Memoria 2014 del Defensor del Pueblo, recomendaciones 63.1 y 63.2 para que el CIE de Madrid se dote de colchonetas de mayor grosor al utilizarse unas similares a las de las comisarías y que se les facilite a los internos de forma individual maquinillas desechables para el afeitado y cortaúñas, para evitar que puedan contraer enfermedades por el uso compartido (pág. 539, Anexo I).

⁶⁶ El Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 en funciones de control del CIE de Madrid de fecha 5/04/2011, ha requerido al director para que se haga entrega de material aseo cuando los internos se lo soliciten.

⁶⁷ Queja presentada por la Asociación Ferrocarril Clandestino y SOS Racismo Madrid y Auto del Juzgado de Control de Madrid (16/10/2014).



b) La atención sanitaria por las noches es deficitaria.

Algunos de los incidentes graves que han sucedido en el CIE han tenido lugar por la noche. Varias veces ha habido situaciones de violencia cuando compañeros de un interno demandan a la Policía el traslado de un enfermo para recibir atención médica. No es trabajo de la Policía decidir qué enfermos pueden esperar al día siguiente para recibir atención sanitaria y cuáles hay que atender inmediatamente. La Policía no tiene esa formación y tampoco tendrían que asumir esa responsabilidad.

c) El CIE no dispone de enfermería.

Recientemente visitamos a un interno trasladado al CIE directamente desde el hospital después de una intervención quirúrgica. Los horarios y la actividad del CIE no son adecuados para una persona enferma y el CIE no puede garantizar la atención del dolor y de las complicaciones que se pueden derivar de una operación.

d) El ingreso en el CIE supone una rotura biográfica para el interno.

Tanto para quien se ve privado de libertad “por no tener papeles” y es arrancado de una vida “normal” arraigada en nuestra sociedad, como para quien había soñado con rehacer su vida después de una condena y es trasladado al CIE al poner el pie a la calle y quedar en libertad tras cumplir una pena de prisión, que según nuestro ordenamiento jurídico deja saldadas las cuentas con la sociedad. Digerir esto es muy difícil, pone en juego todos los mecanismos de resiliencia de la persona y a menudo no es posible sin ayuda externa, más en las condiciones del CIE y rodeados de hombres solos viviendo la misma situación. La tensión es inmensa, la desesperación está a flor de piel y la idea de suicidio es frecuente. Ante esto, la única respuesta que pueden dar los servicios médicos del CIE es farmacológica, con los riesgos de adicción y de anestesia que esto conlleva. El grado de medicación de los internos del CIE es preocupante, una gran mayoría de los internos toma ansiolíticos para dormir y también durante el día, prescritos durante la privación de libertad en el CIE.

e) En este contexto, las posibilidades de expresar la desesperación con violencia son grandes.

Las lesiones, según nos explicaron durante la visita, son un motivo frecuente de consulta a los servicios médicos. La Policía no está preparada ni tiene dotación suficiente para tratar estas situaciones; su formación y objetivos son otros. De hecho el CIE no es un destino querido por la mayoría y la rotación de personal policial es constante, con las dificultades y los riesgos que esto comporta.



f) El médico afirmó que los internos son mayoritariamente gente joven con buena salud.

Pero el CIE, por la convivencia estrecha entre internos, es un lugar ideal para la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas. Además, las ventanas de las habitaciones donde duermen de cuatro a seis internos en literas se pueden abrir sólo parcialmente, dificultando la ventilación. Recientemente ha habido un interno diagnosticado de tuberculosis. Al CIE llegan personas de países donde la tuberculosis es endémica; también la pobreza está ligada estrechamente a la tuberculosis y la pobreza crece en nuestra sociedad, golpeando con especial brutalidad a las personas migrantes. Por tanto, hay que tener una alta sospecha ante internos con tos.

También hay que tomar en consideración que muchos internos (los que llegan de pateras o saltando la valla de Melilla después de meses viviendo en el bosque y comiendo muy mal) están en situación de vulnerabilidad ante la enfermedad por déficits nutricionales, carencia de vacunación, etc., lo cual favorece que enfermen. Volviendo al caso que mencionábamos, desconocemos cuánto tiempo pasó desde que el interno empezó a presentar síntomas hasta que se diagnosticó. Desde la declaración de la enfermedad hasta la intervención de la Agencia de Salud Pública transcurrió más de una semana, durante la cual no sabemos si se pusieron en marcha los mecanismos para evitar que ninguno de los internos que dormía en la misma habitación fuera expulsado. Tampoco sabemos si se garantizó el seguimiento (el riesgo de enfermar es superior en los meses posteriores al contacto con una persona enferma) de estos internos una vez liberados (creemos que éste fue el destino de la mayoría), dado que por su situación irregular no tenían tarjeta sanitaria.

g) Durante el internamiento, muchas personas pierden visitas médicas que tenían concertadas previamente, relevantes para el seguimiento y tratamiento de sus enfermedades.

¿No habría mecanismos para garantizar que el interno acude a estas visitas?

h) El CIE no contempla atención especializada a personas vulnerables, con dificultad añadida para soportar el internamiento.

Sólo se contempla la administración de fármacos. También hemos detectado descompensaciones por la discontinuidad o retraso al dar tratamientos que el interno seguía antes de entrar al CIE.

i) No tiene sentido que la atención sanitaria sea realizada por una empresa privada.

Porque el Estado es el garante de los derechos de los internos y tendría que ser la red pública quien garantizara la atención sanitaria. También porque la dependencia del servicio médico del CIE de la red pública es total: los enfermos son trasladados al CUAP (Centro de Urgencias de Atención Primaria) Manso para pruebas complementarias,

al Hospital Clínico en casos graves, y la atención farmacológica a las toxicomanías (terapia sustitutiva con metadona, por ejemplo) depende de un CAS (Centro de Atención y Seguimiento).

j) En general, la Policía hace lo que puede en cuanto a la atención sanitaria, a veces más allá de sus competencias, en un escenario de alta complejidad.

El problema es que en la historia cotidiana del CIE hay casos particulares todos los días (nuestro grupo de visitas es testigo) y la Policía se ve obligada a asumir responsabilidades y competencias para las que no está preparada.

EL ESTADO NO GARANTIZA ACTUALMENTE EL DERECHO A LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE TODOS LOS INTERNOS DE LOS CIE.

Nani Vall-Ilossera, voluntaria del equipo de visitas al CIE de Zona Franca de la Fundación Migra Studium, médica de familia con formación y experiencia en Medicina Tropical y Salud Internacional.



© José Tomás García

2.6 Asistencia social

La asistencia social, jurídica y cultural se configura como un derecho de los internos tanto en la Ley de Extranjería como en el Reglamento de los CIE, pero en la actualidad sólo son prestados en Madrid y Barcelona en virtud de un convenio del Ministerio del Interior con Cruz Roja.

Los internos deben tener una entrevista a su ingreso con los servicios sociales. La dotación de medios para estos servicios, tanto en Madrid como Barcelona, no es acorde con el número de personas internadas y la importancia de su función.⁶⁸ La dotación actual es insuficiente ante la ocupación, la complejidad y la diversidad de los perfiles que hay en los CIE. Especial atención requieren las personas vulnerables⁶⁹ y las situaciones de asilo, trata o de fuerte arraigo socio-familiar en España.

Los restantes CIE carecen de asistencia social, como ponen de relieve el Defensor del Pueblo y la Fiscalía:

“Los CIES de Las Palmas y Algeciras carecen de servicio de asistencia social, que en este último se suple con el voluntarismo policial cuyos funcionarios asumen funciones ajenas a su cometido y por la colaboración de ONG diversas (...)”.⁷⁰



68 Tres trabajadores sociales, un educador social y seis monitores en el CIE de Barcelona, según *Memoria 2014* de la Fiscalía General del Estado, pág. 393.

69 Art. 1.4 del RD 162/2014: “(...) menores, personas discapacitadas, ancianos, mujeres embarazadas, padres solos con hijos menores y personas que hayan padecido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual”.

70 *Memoria 2014* de la Fiscalía General del Estado, pág. 393.

Es **imprescindible dotar de servicios sociales a todos los CIE**, pero también que se homologuen y establezcan los procedimientos de atención mediante la aprobación de los oportunos planes y proyectos de actuación, según recoge el Reglamento.⁷¹

Las funciones atribuidas a este servicio son la atención a las situaciones surgidas de la situación de ingreso, servicios de traducción e interpretación, las situaciones relacionadas con las circunstancias familiares y la obtención de documentos. Labores que en no pocos casos están siendo llevadas a cabo por las entidades que visitan los CIE. Entendemos que cuando los servicios sociales detecten situaciones de vulnerabilidad, deben ponerlo en conocimiento del director a fin de que se valore el cese del internamiento.

2.7 Asistencia letrada

Toda persona interna tiene derecho a comunicarse con un letrado o letrada sin restricción alguna y en la intimidad. A su ingreso puede llamar de forma gratuita a dicho letrado.⁷² En supuestos de urgencia, los letrados pueden contactar con los internos incluso fuera del horario general del centro⁷³. Los Juzgados de Control de Madrid⁷⁴ han resaltado la importancia de estas entrevistas para la defensa letrada de las personas internas.

© Archivo Pueblos Unidos



LAS PERSONAS INTERNAS SUELEN ENCONTRAR DIFICULTADES PARA ACCEDER A LOS DATOS DE SU ABOGADO, ESPECIALMENTE LOS INTERNOS QUE HAN SIDO TRASLADADOS DESDE OTRAS CIUDADES.

Por eso es muy positivo que el Reglamento recoja que parte del expediente personal de cada interno consistirá en los datos de contacto del abogado que le represente.⁷⁵ Con respecto a las comunicaciones con abogados, representantes diplomáticos y consulares del país,⁷⁶ a través de los autos de los Juzgados de Control se han ido resolviendo limitaciones que se producían en la práctica.

El Juzgado de Control de Barcelona⁷⁷ entendió que el extranjero se podía ver privado de su derecho a la defensa por la lejanía geográfica en la que se puede encontrar su letrado, por lo que ha resuelto permitir el acceso de otro abogado sin necesidad de designación previa, bastando la aceptación de la persona interna. En otros CIE como el de Madrid basta la autorización del propio colegio de abogados para permitir la visita.

Los Juzgados de Control de Madrid han establecido la obligación del centro de permitir el acceso a los notarios, incluso fuera del horario de visitas, ante la queja formulada por un abogado de Oviedo.⁷⁸

71 Art. 15.1 del RD 162/2014.

72 Art. 16.2. g, h y m y art. 31.2 del RD 162/14. El Auto del Juzgado de Control de las Palmas de Gran Canaria de 30 de marzo de 2012 resuelve que si el interno no dispone de medios, ha de permitírsele comunicar telefónicamente con letrado de confianza, cuantas veces sea necesario, a costa del CIE.

73 Art. 16.1.h del RD 162/2014. La *Memoria anual 2014* del Defensor del Pueblo recoge las dificultades de un abogado para reunirse con un interno en el CIE de Algeciras fuera del horario.

74 Auto del Juzgado de Control de Madrid (28/01/2010).

75 También los Juzgados de Control de Madrid en Auto de 28 de enero de 2010 señalan el derecho de los internos a conocer el teléfono del abogado que les asiste.

76 Art. 41 del RD 162/2014 de régimen de las comunicaciones.

77 Auto del Juzgado de Control nº 1 y 7 de Barcelona (15/01/2014).

78 Acuerdo suscrito por los Juzgados de Control nº 6, 19 y 29 de Madrid (22/04/2010).

Sin embargo, no todos los policías parecen conocer esto y hemos recibido en 2014 queja de dos notarios por haberse les dificultado la visita a un interno, así como la prohibición de fotografiar a internos indocumentados, conforme al protocolo establecido para el Notariado en dichos casos.

En lo que se refiere a los servicios de orientación jurídica, el Ministerio del interior sólo ha firmado un convenio para prestación de asistencia jurídica con el Colegio de Abogados de Barcelona. En Madrid ya venía siendo prestado tal servicio por el Colegio de Abogados de Madrid, con resultados muy positivos, si bien no se ha llegado suscribir un convenio. Desgraciadamente, los convenios propuestos carecen de dotación económica, por lo que la carga económica de este servicio recae por ahora íntegramente sobre los colegios de abogados u otras administraciones públicas.



© José Tomás García

En el CIE de Madrid, parece haber un filtro previo de las solicitudes de atención jurídica por parte de los internos, que realizan funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en el CIE o los servicios sociales, lo que nos parece improcedente. Entendemos que el Servicio de Orientación Jurídica a Extranjeros (SOJE), debe recibir todas las solicitudes de asistencia que formulen los internos y ser el SOJE el que priorice o decida el orden de atención.

2.8 Derecho de comunicación y visitas

El derecho a las comunicaciones con familiares y amigos es vital para mantener un trato digno y humanitario a los internos. Y el derecho a comunicarse libremente con su abogado y consulado garantiza el derecho fundamental a la defensa.

Según el Reglamento,⁷⁹ las visitas de la familia y otras personas se deben desarrollar sin más limitaciones que las derivadas de la custodia de las personas internadas, de la capacidad de las instalaciones y del régimen del centro. Si bien, cuando las solicitudes de comunicación excediesen de la capacidad de las instalaciones, podrían limitarse los días o duración de las visitas, sin que puedan ser inferiores a 30 minutos.

Y los Juzgados de Control⁸⁰ insisten en que las visitas se deben de llevar a cabo sin más requisitos ni limitaciones que las de identificación con un documento de identidad, en horario de mañana y tarde, con autorización del interno y permitiendo en condiciones normales el contacto directo conforme a las normas de convivencia del centro.

Desgraciadamente, en la práctica, las visitas en muchos CIE todavía se llevan a cabo en locutorios con **mamparas de cristal que separan a las personas internas de sus familias y amigos, y teléfonos** para hablar uno con otro a través del cristal. Esto es más propio del sistema carcelario, en el cual no nos encontramos.⁸¹ **Esta práctica es contraria al Reglamento y resoluciones judiciales**, que garantizan la intimidad de las visitas y establecen que, salvo orden judicial, se realizarán tan sólo con vigilancia visual.

En este sentido, los Juzgados de Control han resuelto que “se considera que la existencia de mamparas y rejas que impiden el contacto físico entre los internos y sus visitantes limita gravemente el derecho a la intimidad, a la dignidad personal y a recibir un trato humanitario y no degradante, máxime cuando se trata de personas que están privada de libertad, no por haber cometido un delito sino sólo para ser expulsadas de España. Privar a los internos del último contacto físico aunque sólo sea una caricia o abrazo de sus familiares o amigos es poco humanitario y absolutamente evitable por parte del Estado”.⁸² Fruto de esta resolución, en 2014 se han retirado las mamparas y acondicionado las salas de visitas en el CIE de Barcelona, lo que permite el contacto directo con los internos.

79 Art. 42 del RD 162/2014 de visitas de familiares y otras personas.

80 Auto del Juzgado de Control de Las Palmas de Gran Canaria (30/03/2012).

81 En el CIE de Madrid, al inicio de la visita se permite un breve abrazo con la mampara abierta en presencia de un funcionario de Policía, tras lo cual se procede al cierre de la misma.

82 Auto del Juzgado de Control nº 1 y 7 de Barcelona (15/01/2014).

Además, en el CIE de Madrid detectamos restricciones adicionales al derecho de comunicación sin amparo legal, como es la **restricción de una persona por visita**, salvo menores, que deben acudir acompañados de un adulto, y **que no se permita la visita a familiares por la mañana**.

Durante 2014, hemos podido comprobar cómo, en una ocasión, ¡todas las visitas fueron sancionadas colectivamente! Sonó el móvil de uno de los familiares que estaban en el locutorio en aquel momento y el funcionario de control procedió a desalojar a todas las personas que estaban realizando visitas en ese momento, al grito de que no se pueden tener móviles encendidos durante las visitas. Algunos familiares se habían desplazado desde otras ciudades para la visita. Este tipo de comportamiento genera enfado, frustración y desconfianza de los internos y sus familiares hacia las autoridades del CIE.

En relación a las comunicaciones telefónicas,⁸³ el Reglamento recoge la obligación de que haya teléfonos de uso público instalados en las zonas comunes que permitan tanto la realización como la recepción de llamadas. **No todos los CIE permiten la recepción de llamadas para hablar con los internos y es habitual que no todos los teléfonos funcionen.**⁸⁴ **Casi todos los CIE prohíben a los internos el uso de sus teléfonos móviles**, pese a la reclamación constante por parte de las personas internas y lo dispuesto por los Juzgados de Control, que establecen la obligación de permitir el uso de móviles en el interior de las instalaciones en el horario de estancia en salas comunes⁸⁵, o que se debe garantizar el acceso a los móviles⁸⁶ y a los cargadores de las personas internas por lo menos durante 4 horas diarias.⁸⁷

Por el contrario, en el CIE de Murcia se permite el uso de móviles durante determinadas horas con total normalidad y sin que ello haya supuesto riesgo alguno para la seguridad del Centro.

2.9 Derecho de acceso de ONG y derecho de las personas internas a contactar con ONG

La Directiva de Retorno⁸⁸ recoge el derecho de acceso de las ONG a los CIE. La Ley Orgánica de Extranjería también establece un derecho recíproco de acceso y comunicación entre las personas internas y las entidades sociales.

El Reglamento recoge tanto el derecho de las personas internas a entrar en contacto con las ONG, organismos nacionales e internacionales de protección de personas migrantes,⁸⁹ como el derecho de las ONG a visitar los CIE y a los internos. Para esto último establece un procedimiento⁹⁰ por el cual las organizaciones sociales podrán ser autorizadas por el director del CIE para visitarlo y entrevistarse con las personas internas que deseen, así como con las personas internas que lo hayan solicitado.

LA COMUNICACIÓN ENTRE ENTIDADES SOCIALES E INTERNOS SIGUE SIN FUNCIONAR EN VARIOS CIE.

Algunos CIE siguen sin tener un régimen claro y por escrito de visitas de ONG, o el que tienen funciona con dificultades. Los criterios de acceso en los distintos CIE son diferentes, dependiendo de cada director de centro y de las resoluciones de los Juzgados de Control, encontrándonos con limitaciones como que sólo se pueda tener acceso un solo día a la semana por entidad o que la comunicación se realice en locutorio con mampara.

83 Art. 43 del RD 162/2014.

84 *Informe anual 2013* del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensor del Pueblo, apartado 66.

85 Auto del Juzgado de Control de Murcia (16/07/2013).

86 *Informe anual 2013* del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensor del Pueblo, apartado 67, donde se recomienda el uso de los móviles sin cámara dentro del CIE tal y como sucede en el Centro de Retención Administrativa (CRA) MESNIL AMELOT de París.

87 Auto del Juzgado de Control de Madrid (28/01/2010).

88 Art. 16.4 de la Directiva 2008/115/CE.

89 Art. 16.2.I del RD 162/2014.

90 Art. 59 del RD 162/2014.

La resistencia policial al acceso a los CIE por parte de las ONG ha provocado diferentes resoluciones de los Juzgados de Control

Horario de visita: “El horario de visita de las ONG se fija en 6 horas diarias, de las cuales tres habrán de ser en el horario de mañana y tres en el de tarde”.⁹¹

Acceso individual o colectivo a las personas internas: “Las ONG podrán solicitar al director del centro la visita a los extranjeros individualmente o en grupo de hasta un máximo de 10 internos”.⁹²

Imposibilidad de restringir el acceso a las personas internas: “La Dirección no podrá exigir a cada ONG una lista cerrada de personas que queden así acreditadas para visitar a internos. Basta con que el miembro de la ONG presente un certificado por la misma conforme que acude al CIE en representación de esa ONG concreta”⁹³ y “el Director del Centro no podrá establecer limitaciones en razón al número de visitas ya efectuadas, a la abundancia de las mismas y criterios semejantes”.⁹⁴

El lugar de acceso debe ajustarse a una serie de condiciones, al igual que el resto de las visitas: “Las entrevistas que mantengan los internos con su familia, sus amigos, su abogado o con una ONG deberá realizarse en una habitación sin mamparas, rejas y otro obstáculo que impida el contacto físico entre los internos y sus visitantes”.⁹⁵

Creación de un buzón para ONG: “El Director facilitará a las ONG un lugar al que tengan libre acceso los internos, para que las ONG puedan instalar un buzón de sugerencias y quejas, teniendo cada ONG derecho a su propio buzón”.⁹⁶



© Glòria Barrete

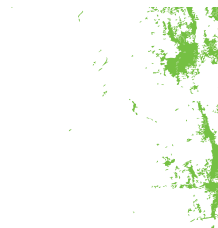
2.10 Régimen interior. Vigilancia y seguridad. Medidas coercitivas

a) Régimen interior en el CIE

El horario y el régimen interno constituyen las normas básicas de convivencia en cada CIE. El director, previa consulta a la Junta de Coordinación, debe aprobar los horarios y medidas de régimen interior.⁹⁷ **Las actuales normas de régimen interior de cada CIE deben ser adaptadas urgentemente a las disposiciones del Reglamento.**

Los Juzgados de Control han señalado que

“el Reglamento de Régimen Interno ha de garantizar suficientemente los derechos de los internos. Para ello se adoptarán las medidas necesarias que garanticen un trato digno y los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, al secreto de comunicaciones, la seguridad jurídica y el principio de legalidad vigente”.⁹⁸



91 Auto de Juzgado de Control nº 1 y 30 de Barcelona (27/06/2013).

92 Auto de Juzgado de Control nº 1 y 30 de Barcelona (27/06/2013).

93 Auto de Juzgado de Control nº 1 y 7 de Barcelona (15/01/2014).

94 Auto de Juzgado de Control nº 1 y 30 de Barcelona (27/06/2013).

95 Auto de Juzgado de Control nº 1 y 7 de Barcelona (15/01/2014).

96 Auto de Juzgado de Control nº 1 y 30 de Barcelona (27/06/2013).

97 Título IV (39-47) del RD 162/2014 de normas de convivencia y régimen interior.

98 Auto de los Juzgados de Control nº 6, 19 y 20 de Madrid (28/01/2010).

La confección del horario es importante, ya que es el primer paso para garantizar un trato digno y humanitario (aseo e higiene personal, paseos al aire libre, actividades, ocio, comidas y descanso) y para acceder a derechos básicos como el derecho a la intimidad y a la salud (visita médica, visitas externas y comunicaciones telefónicas). Hay que garantizar ocho horas de descanso y cuatro horas al menos de paseo diurno, teniendo en cuenta las estaciones del año y la climatología propia del lugar.⁹⁹

b) Vigilancia y seguridad de los centros

Las normas de vigilancia y seguridad de los centros¹⁰⁰ son competencia del director y de la Unidad de Seguridad y se **regirá por los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia**. La proporcionalidad debe estar inspirada, como exponen los propios principios informadores del Reglamento,¹⁰¹ en la "intervención menos restrictiva".

La vigilancia para garantizar la seguridad personal y custodia podrá incluir la visualización y control por circuito cerrado de televisión de todas las dependencias, salvo dormitorios y baños. El Ministerio Fiscal ha señalado "el insuficiente periodo de conservación de las imágenes grabadas por los sistemas de video vigilancia" del CIE de Barcelona.¹⁰² Con ocasión de unos altercados ocurridos en el CIE de Madrid en 2013 por los que se sigue un procedimiento penal por presuntas agresiones policiales a dos internos, no se han aportado partes de las grabaciones aduciendo el CIE problemas de mantenimiento en el sistema de grabación.¹⁰³

Las actuaciones de vigilancia y seguridad pueden incluir inspecciones de las dependencias de uso común, así como de los dormitorios y de las personas. Hemos recibido **quejas de los internos por registros de los dormitorios en ausencia de los propios internos y sin información previa ni posterior al registro por parte de la Policía**. Los registros deben atender a los criterios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia, y realizarse siempre en presencia del interno.¹⁰⁴

Por último, una reciente sentencia del Tribunal Supremo (TS) anula determinados artículos del Reglamento CIE. En cuanto a los registros personales con desnudo integral, el TS dice que sólo son posibles cuando concurren al mismo tiempo las dos circunstancias que antes de la sentencia de manera separada podían dar lugar a estos cacheos. Es decir, únicamente se podrán llevar a cabo registros personales con desnudo integral "(e)n situaciones excepcionales, cuando sea necesario para garantizar la seguridad del centro o existan motivos racionalmente fundados para creer que el interno pudiera esconder objetos o sustancias prohibidas o no autorizadas, se podrá realizar el registro personal del mismo, incluso con desnudo integral si fuera indispensable, el cual se practicará por funcionarios del mismo sexo que el interno, en lugar cerrado y sin la presencia de otros internos, preservando en todo momento su dignidad e intimidad".

99 Art. 40 del RD 162/2014 sobre el horario.

100 Título VI (53-56) del RD 162/2014 sobre medidas de seguridad.

101 Art. 1.4 del RD 162/2014.

102 *Memoria 2014* de la Fiscalía General del Estado, pág. 393.

103 En cuanto a la grabación de las cámaras respectivas según el lugar de los hechos, el director del CIE ha informado de que no puede facilitar las grabaciones justamente de las horas a las que se produjeron los hechos (dos horas aproximadamente), facilitando las grabaciones de antes y después, ya que no se guardan las grabaciones de las cámaras en ese preciso momento.

104 Sentencia del Tribunal Supremo de 03/01/1995. El domicilio es, a efectos de protección, "cualquier lugar cerrado en el que transcurre la vida privada individual y familiar, sirviendo como residencia estable o transitoria".





c) Medidas coercitivas con los internos

El Reglamento¹⁰⁵ prevé la **posibilidad de emplear medios de contención física temporal**, así como de separar a la persona en una celda de aislamiento con el fin de evitar actos de violencia o lesiones propias o ajenas, impedir actos de fuga o daños en las instalaciones del centro. Se prohíbe utilizar el confinamiento como una sanción encubierta.

El director debe comunicar por escrito a la persona interna, de manera motivada, los hechos que justifican la adopción de la medida. También debe remitir copia al juez que ordenó el internamiento, quien, en el más breve plazo, debe acordar su mantenimiento, modificación o revocación.

El Reglamento no especifica duración mínima ni máxima de utilización de medios coercitivos; sólo que se deben aplicar de manera proporcionada, únicamente cuando persista la actitud que lo provocó y cuando no haya otra medida menos traumática o más apropiada.

Pero al no considerarse formalmente como una sanción, no se enmarca en ningún procedimiento contradictorio, careciendo del correspondiente plazo de alegaciones para poder ser oído. Ante esta situación es preciso que los Juzgados de Control tomen en consideración este tipo de situaciones, llamando a declarar a la persona interna cuando sea necesario. En definitiva, tal y como ya habían resuelto los Juzgados de Control, se trata de garantizar el derecho de la persona interna en aislamiento a la información, traducción y recurso ante el Juzgado.¹⁰⁶

Los Juzgados de Control, además de la obligación de comunicar al Juzgado de Control la existencia de medidas coercitivas,¹⁰⁷ han limitado la duración de la medida de aislamiento a 24 horas. **En ningún caso puede recluirse a un interno en la habitación de aislamiento por un tiempo superior a 24 horas**, salvo que persista en la actitud que lo haya motivado. En caso de estimarse necesario prolongarlo más de 24 horas, procede incoar un expediente sancionador, con audiencia del interno y con alegaciones escritas por su parte, comunicando el director por fax al Juzgado los motivos de la prolongación.¹⁰⁸

Por último, en relación con la entrada en los CIE de las Unidades de Intervención Policial (UIP), el Juzgado de Control de Barcelona ha establecido que debe informarse al juez de control en menos de cuatro horas desde el comienzo de los incidentes que motiven la intervención de las UIP, a fin de que el juez pueda investigar “si la causa de los disturbios radica en las malas condiciones que se den en cierto momento en el CIE”.¹⁰⁹

2.11 Presuntas agresiones y malos tratos durante el internamiento

Los derechos vulnerados que hemos enumerado anteriormente afectan a la totalidad de la población interna en el CIE; por el contrario, las denuncias por presuntas agresiones y malos tratos responden a casos concretos que afectan a un número limitado de internos. Pero la gravedad de los hechos hace que sigan constituyendo una de las realidades más reprobables en torno a los CIE.

105 Art. 57.1 del RD 162/2014 sobre contención o separación preventiva de internos.

106 Auto del Juzgado de Control nº 6 Madrid (20/12/2010).

107 Auto del Juzgado de Control de Murcia (14/04/2012) y Auto del Juzgado de Control de Madrid (28/01/2010).

108 Auto del Juzgado de Control de Madrid (11/02/2010).

109 Auto del Juzgado de Control nº 1 y 17 de Barcelona (15/01/2014).



En 2014 hemos seguido recibiendo un número importante de testimonios de presuntas agresiones policiales y malos tratos, especialmente con ocasión de los traslados al aeropuerto para ejecutar las expulsiones. Insistimos, como siempre que nos referimos a estas situaciones, en que no es un comportamiento generalizado entre los policías, pero se sigue produciendo. El relato concreto de los internos en sus quejas es bastante similar, tanto en las condiciones de traslado al aeropuerto como en su descripción de los hechos y la actuación policial. Esta circunstancia, así como el hecho de que sean testimonios separados en el tiempo, son indicios de credibilidad de las denuncias.

A la gravedad de los hechos se suma que los mismos siguen estando amparados por actitudes de protección, distorsión de los hechos, ocultación, contradenuncia, negación de las filmaciones, que dificultan o imposibilitan su investigación y consecuente erradicación.

Siempre que hemos podido, hemos intentado denunciar los hechos al Juzgado. En otras ocasiones, el terror de los internos a denunciar los hechos –temiendo nuevas represalias– o la rápida y “eficaz” actuación policial –expulsando fulminantemente a los internos que pudieran denunciar agresiones–, nos ha impedido llegar a presentar la denuncia.

En diciembre 2013, la fiscal adjunta al fiscal de sala coordinador de extranjería y la fiscal de extranjería de Madrid visitaron el CIE. En dicha visita varios internos refirieron el incidente ocurrido la noche del 10 de diciembre entre varios agentes de Policía y varios internos de origen subsahariano, manifestando que varios de los agentes insultaron y agredieron a dos internos.

La fiscal jefe provincial denunció los hechos por ser constitutivos de presuntas infracciones penales de lesiones, contra la integridad moral, maltrato y/o vejaciones. Después de que varios testigos declarasen en el Juzgado de Control, se pasaron las actuaciones al juzgado de guardia, que reputó los hechos como faltas.

La reconversión a faltas fue recurrida tanto por la Fiscalía como por la acusación particular. La Audiencia Provincial estimó los recursos y revocó dicha reconversión, calificándola de precipitada, ya que no se habían practicado diligencias básicas como el visionado de las grabaciones o la declaración como imputados de los agentes identificados. El procedimiento sigue en fase de instrucción y hay varios policías imputados.

Miriam

“La visito tras recibir una llamada de ella misma en la que refiere que se ha negado a volar y que le han pegado e insultado. La encuentro con dificultades para moverse y su espalda muestra heridas y la marca de una bota o de una gran patada. Tiene el informe médico del aeropuerto. Al llegar al CIE también la reconocen en el servicio médico. Orina sangre. La llevan al H. San Carlos, donde pasa la noche ingresada. Le dan el alta y el parte de lesiones. No dio tiempo a tomarle declaración, el Juzgado de Control se declaró incompetente y pasó la queja a reparto. Antes siquiera de ser repartida su denuncia, fue expulsada.”

NO ESTAMOS ANTE UN COMPORTAMIENTO GENERALIZADO POR PARTE DE LA POLICÍA, SINO SITUACIONES AISLADAS. PERO SÍ ECHAMOS EN FALTA MEDIDAS CONTUNDENTES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TALES PRÁCTICAS POR PARTE DE LA COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.

Su clamorosa ausencia, unida a las dificultades de judicialización de los casos –ya analizadas en informes anteriores–, genera una sensación de impunidad entre los funcionarios proclives a estos comportamientos.

Mucho más habituales son las quejas por el trato poco respetuoso de determinados funcionarios, que si bien no son generalizados, tampoco son corregidos.

Por último, las dificultades de identificar a los agentes de Policía es una queja generalizada en los CIE. Todas las personas que presten servicios en los centros deben ir identificados de forma visible¹¹⁰ y hay resoluciones de los Juzgados de Control en este sentido.¹¹¹ A pesar de ello, en el CIE de Murcia los policías no se encontraban identificados durante una vista del Defensor del Pueblo.¹¹² Y en el CIE de Madrid, aunque han empezado a llevar placa identificativa, al ser los números tan pequeños, es prácticamente ilegible.

2.12 Formación del personal

El Reglamento establece **formación periódica y continuada, dirigida tanto a los policías como a los empleados públicos de los CIE, en materia de derechos humanos, régimen de extranjería, seguridad, prevención, así como género y violencia sobre las mujeres.**¹¹³ Para el personal subcontratado, esta formación correrá a cargo de la entidad privada donde se encuentre y se tendrá en cuenta a la hora de suscribir los convenios o contratos.



© Archivo Pueblos Unidos

La formación es fundamental, entre otras cuestiones para que los CIE no se gestionen desde un enfoque de control y seguridad exclusivamente, sino que mejoren las condiciones de internamiento y se garantice la atención especializada a personas vulnerables y personas necesitadas de protección, tal y como recogen los principios informadores del Reglamento.

En 2014 no hemos tenido conocimiento de que esta formación especializada se esté realizando entre el personal de los CIE.

2.13 Peticiones, quejas y recursos

Las personas internas tienen **derecho a formular quejas, peticiones y recursos al Juzgado, al Defensor del Pueblo, al Ministerio Fiscal y a la Administración.** Como todo administrado en sus relaciones con la Administración, los internos tienen derecho a copia sellada de las solicitudes que presenten.

Sin embargo, **en la mayoría de los CIE no existe siquiera un mecanismo para que los internos puedan formular directamente peticiones y quejas al juez de control** u otros actores –sólo al director–, no hay impresos de quejas ni bolígrafos ni información a la entrada de cómo realizar dichas quejas. Y en los pocos que sí tienen un sistema de comunicación de los internos con el Juzgado, los internos introducen en un buzón sus quejas, pero no les queda constancia de cuando han solicitado o denunciado algo. Entendemos que ha de garantizarse que cada interno pueda obtener copia de las solicitudes, quejas o peticiones mediante, por ejemplo, modelos autocopiativos, con fecha y sello o firma del funcionario que los reciba. En tal sentido se contempla un libro-registro para peticiones y queja mediante impreso normalizado y numerados.

Las quejas deben ser remitidas con urgencia a la autoridad a la que se dirijan o bien respondidas motivadamente.

110 Art. 49 del RD 162/2014.

111 Auto del Juzgado de Control de Murcia (14/03/2012) y Auto del Juzgado de Control nº 6 de Madrid (14/01/2010).

112 *Informe anual 2013* del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensor del Pueblo, pág. 80.

113 Art. 48 del RD 162/2014 sobre la formación del personal del centro.

2.14 Publicación de datos CIE

La oscuridad y falta de datos públicos ha sido una crítica constante en la historia de los CIE. El Reglamento establece que, anualmente, **la Comisaría General de Extranjería y Fronteras publicará los datos relativos a la estancia y ocupación de cada centro. En marzo de 2015, fecha de cierre de este Informe, aún no habían sido publicados los datos de 2014.**

La publicación de datos sobre los CIE es crucial para que la sociedad civil pueda hacer un legítimo seguimiento y fiscalización de la política de expulsiones, como ocurre con el resto de las políticas públicas.

Pedimos la publicación anual de los siguientes datos, por CIE y para el total de los CIE

- 1 N° de personas internadas**
- 2 Nacionalidad y sexo**
- 3 Expulsiones ejecutadas desde el CIE**
- 4 Personas liberadas y motivos de la puesta en libertad**
- 5 Estancia media**
- 6 Infracción que motiva la expulsión**
- 7 Detección de personas vulnerables (enfermas, demandantes de asilo, víctimas de trata, menores)**

Para finalizar este capítulo, adjuntamos una relación, a modo de ejemplo, de quejas y peticiones de los internos del CIE de Madrid en 2014 de las que tenemos conocimiento.

Mes	Queja	Instancia a la que se presenta	Quién la presenta
1 Enero	Negación de visitas en represalia por ser testigo de agresión	Juzgado de Control	Interno y Pueblos Unidos
2 Enero	Condiciones internamiento: calidad de la comida, cabinas de teléfono inutilizables, falta de limpieza, agresión a un interno, días de agua fría en las duchas	Juzgado de Control	94 internos
3 Enero	Agresiones en aeropuerto	Juzgado de Control Madrid	Interno
4 Enero	Agresiones policiales y de los antidisturbios y negativa a dejar pasar a los médicos a reconocerlos	Juzgado de Control	ONG CIE (Barcelona)
5 Enero	Más de 3 semanas sin agua caliente duchas módulo mujeres	Juzgado de Control	11 mujeres
6 Febrero	Autos colectivos de internamiento-Juzgado de Motril	Defensor del Pueblo	Pueblos Unidos
7 Marzo	Devolución de 20 malienses. Falta de información sobre asilo en el CIE	Juzgado de Control y Defensor del Pueblo	CEAR, Karibu y Pueblos Unidos
8 Marzo	Internamiento de enfermo psíquico	Juzgado de Control	Pueblos Unidos
9 Marzo	Internamiento enferma VIH	DDPP	Pueblos Unidos

Mes		Queja	Instancia a la que se presenta	Quién la presenta
10	Marzo	No se informa a los internos a su llegada sobre asilo	Juzgado de Control	Pueblos Unidos, CEAR y Karibu
11	Abril	Mala praxis de un letrado	ICAM	Interno
12	Abril	Carta pidiendo trato digno, más comida y ayuda para las que no entienden	ONG	12 internas CIE
13	Abril	Ausencia de traductor en el Servicio médico del CIE y utilización de móvil por parte de la policía para traducir	ONG	Interno
14	Abril	Agresiones a una interna en Barajas por resistirse a volar	Juzgado de Control	Interno y Comité de Prevención de la Tortura
15	Abril	Queja al director para que entregue el parte de lesiones ante la negativa del servicio médico a hacerlo sin autorización del director	Director CIE	Interna
16	Abril	Trato inhumano en el traslado al CIE	Juzgado de Control	Interna
17	Mayo	Ayuda para recuperar su maleta después de 20 días en el CIE	Juzgado de Control	Interno
18	Mayo	Queja de un interno por agresión policial en el aeropuerto	Juzgado de Control	Interno
19	Junio	Solicitud traslado al Registro Civil para cita de matrimonio	Juzgado de Control	Pueblos Unidos en nombre del interno
20	Junio	Mala atención médica y falta de aislamiento por posibles contagios	Juzgado de Control	25 internos CIE
21	Julio	Servicio médico no entrega parte médico de lesiones	Juzgado de Control	Interno
22	Julio	Agua no potable y otras quejas	Director CIE	Internos y Pueblos Unidos
23	Agosto	Mantener internamiento habiéndose suspendido los vuelos a Nigeria	Director CIE	Interno
24	Septiembre	Intento expulsión ilegal a país distinto del de su nacionalidad	Defensor del Pueblo	Interno
25	Octubre	Menor en desamparo por internamiento de su madre y maltrato en comisaría	Defensor del Pueblo	Caritas y Pueblos Unidos
26	Octubre	Salidas patio, lavandería y limpieza	Director CIE	Varios internos
27	Noviembre	Ventanas rotas, grifos secos	Director CIE	7 internos
28	Noviembre	Ventanas rotas, grifos secos	Juzgado de Control	7 internos
29	Noviembre	Sin salir al patio desde hace más de un mes	Juzgado de Control y DDPP	Pueblos Unidos
30	Noviembre	Expulsión <i>exprés</i>	Defensor del Pueblo	Pueblos Unidos



EXPULSIONES *EXPRÉS*

1. Cambios en los procedimientos de expulsión. Reducción del número y plazos de internamiento

En informes anteriores ya advertíamos de que la mayoría de las expulsiones no se estaban produciendo desde los CIE y señalábamos la falta de garantías de las conocidas como expulsiones *expres*,¹¹⁴ llevadas a cabo directamente desde las comisarias en un periodo inferior a 72 horas.

© Edu Leon y Olmo Calvo



DURANTE 2013 FUERON EXPULSADAS 4.726 PERSONAS PROCEDENTES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS Y 6.462 PERSONAS PROCEDENTES DE COMISARÍAS.¹¹⁵ POR LO TANTO, LAS EXPULSIONES *EXPRÉS* HAN SUPERADO EN NÚMERO A LAS EXPULSIONES DESDE LOS CIE.

En este sentido, el presidente de la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española, D. Francisco Solans, señalaba a finales de 2014 que las expulsiones *expres* han crecido en “progresión paulatina en menos de un año”. Y aseguró que “la Policía lo ha tomado como una mecánica más eficaz, porque las posibilidades de defensa se ven muy mermadas”. También se mostró crítico con la falta de asistencia letrada en muchas ciudades.¹¹⁶

Este procedimiento de expulsión *expres* se está utilizando de forma cada vez más generalizada. Es muy difícil recabar información sobre las condiciones en que se ejecutan estas expulsiones dada la ausencia de información pública, su celeridad y las dificultades de control judicial de las mismas.

114 Informe 2012. *Atrapado tras las rejas*, Pueblos Unidos.

115 Datos recogidos en respuesta del gobierno a una pregunta parlamentaria del diputado D. Jon Iñarritu, 2014.

116 Diario *El Mundo*, 7 de diciembre de 2014.

Su naturaleza jurídica proviene del art. 61.1.d de la LOEX, que contempla detenciones cautelares en el procedimiento sancionador, así como “cualquier otro supuesto de detención”, y en el art. 64.1 de la LOEX, que establece que “expirado el plazo de cumplimiento voluntario sin que el extranjero haya abandonado el territorio nacional, se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida por el que se deba hacer efectiva la expulsión. Si la expulsión no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, podrá solicitarse la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores, que no podrá exceder del período establecido en el artículo 62 de esta Ley”.

SON **EXPULSIONES RAPIDÍSIMAS DE PERSONAS MIGRANTES**, VECINOS QUE DESAPARECEN DE NUESTRAS CALLES DE LA NOCHE A LA MAÑANA.



© José Tomás García

1 En muchas zonas de España **no existe asistencia letrada durante la detención**, lo que genera una evidente indefensión.

2 El **brevísimos plazo** –menos de 72 horas– en que se lleva a cabo este tipo de expulsiones vulnera la tutela judicial efectiva, con la dificultad añadida de la ausencia letrada antes mencionada.

3 Constatamos la **utilización ocasional de reclamos y engaños** por parte de la Policía para proceder a la detención de las personas.

4 En este tipo de expulsiones **no se realiza valoración alguna de las circunstancias particulares** de los afectados que puedan desaconsejar la expulsión.

5 Hemos observado la utilización de las **expulsiones exprés para expulsar a personas migrantes con una orden de expulsión por mera estancia irregular, sin antecedentes y con mucho arraigo en España**. Si la persona tiene procedimientos judiciales abiertos, hay que solicitar autorización a los juzgados para la expulsión y eso requiere más tiempo –ingresan en un CIE–.

6 A diferencia de las expulsiones desde los CIE, **la detención que precede a la expulsión exprés no es autorizada por un juez**. Mediante este sistema se elude el control de los jueces, cada vez más reacios a internar en los CIE a personas por mera estancia irregular, con arraigo o en situaciones vulnerables.

LAS EXPULSIONES **EXPRÉS** ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LOS **MACROVUELOS DE DEPORTACIÓN**, PRÁCTICA TAMBIÉN CRECIENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

Cuando se programa un *macrovuelo* a uno o varios países de origen se activa una persecución discriminatoria de los ciudadanos del país de destino para llenar los vuelos. Se ha llegado incluso a buscar a las personas migrantes a sus casas, sus asociaciones, a las puertas del colegio de sus hijos o se procede a citarles para que acudan a comisaría a realizar trámites “de su interés”.

Además de las expulsiones en *macrovuelos*, también conocemos casos de expulsiones *exprés* ejecutadas en vuelos comerciales.

2. Ausencia de valoración del caso concreto

Uno de los aspectos más graves de las expulsiones *exprés* es la **falta de valoración de las circunstancias concretas de la persona a la que se va a expulsar**, tanto durante la tramitación de la sanción como en el momento que la Policía decide ejecutarla.

TRAMITACIÓN DE LA SANCIÓN

A la hora de tramitar una sanción por estancia irregular, el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía encargado del caso debe tener en cuenta las circunstancias concretas de la persona, tanto para elegir el tipo de procedimiento a utilizar como para decidir la sanción que finalmente se imponga.



© Edu León y Olmo Calvo

1 De forma generalizada, encontramos órdenes de expulsión tramitadas por el procedimiento preferente, un procedimiento de urgencia contemplado en la Ley Orgánica de Extranjería (LOEX) como medida excepcional donde la sanción impuesta es siempre la expulsión y las posibilidades de defensa muy reducidas. Sin embargo, para tramitar la sanción sólo se puede optar por el procedimiento preferente cuando exista riesgo de incomparecencia de la persona, o si ésta evita o dificulta la expulsión o representa un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional. Pero si no concurren ninguna de estas circunstancias, el procedimiento sancionador debe seguir el trámite ordinario.

2 Por otro lado, la LOEX indica, con carácter general, que para la graduación de las sanciones se han de tener en cuenta criterios de proporcionalidad, valorando las circunstancias en cada caso. La decisión de optar por la expulsión en lugar de por la multa debe estar debidamente motivada y debe ser consecuencia de una ponderación de todas las circunstancias que concurren en el caso.

EJECUCIÓN DE LA EXPULSIÓN

En muchas ocasiones, la detención para ejecutar la expulsión se produce cuando ha pasado mucho tiempo desde que se dictó la orden de expulsión, por lo que las circunstancias personales han podido variar sustancialmente. Pero ello entra en conflicto con el objetivo policial, que es materializar la expulsión en menos de 72 horas, pues la Policía conoce de antemano que hay un vuelo programado para esa fecha o se puede realizar en ese plazo mediante vuelo comercial.

El *Informe anual 2014* del Defensor del Pueblo¹¹⁷ reconoce que “se ha comprobado que existe un número significativo de casos en los que las circunstancias de la persona afectada, en el momento de la ejecución de la resolución, son distintas de las que llevaron a dictar una resolución de expulsión en su momento” y que “(e)ste cambio de circunstancias (nacimiento de hijos, relación de pareja con ciudadano español,

¹¹⁷ *Informe anual 2014* del Defensor del Pueblo, pág. 221.



etc.) debería ser tenido en cuenta, con el fin de establecer unas garantías que permitan la tutela judicial efectiva de estos ciudadanos en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos para evitar que pueda producirse indefensión”.

La Circular 6/2014 de la Dirección General de la Policía¹¹⁸ ha supuesto un avance muy positivo. Indica que se debe valorar la situación personal, familiar y social del ciudadano extranjero antes de decidir solicitar su ingreso en un CIE a fin de ejecutar una orden de expulsión.

Los instructores de los expedientes, antes de solicitar a la autoridad judicial el ingreso del ciudadano extranjero, valorarán si posee domicilio conocido en España; vínculos familiares; hijos menores a su cargo; las consecuencias para él o para su familia de la expulsión; si tiene arraigo en nuestro país; si posee pasaporte; si supone un riesgo para el orden público o para la seguridad, o si mantiene cualquier otro vínculo con España o su país de origen. Además, se tendrá presente su edad; si es una mujer embarazada; su estado físico o psíquico; si necesita tratamiento médico, o si ha padecido algún tipo de violencia, violación o tortura.

De forma análoga, y al objeto de garantizar la proporcionalidad de la medida, entendemos que se debe realizar dicha valoración antes de proceder a una detención para expulsión *exprés*. Es decir, entendemos que **la Circular 6/2014 DGP debe ser también aplicable a las detenciones para expulsión en menos de 72 horas.**

118 Circular 6/2014, de la Dirección General de la Policía-Comisaría General de Extranjería y Fronteras, de 11 de julio de 2014. Criterios para solicitar el ingreso de ciudadanos extranjeros en Centros de Internamiento, disponible en http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Circular_DGP_CGEF_06_2014.jsessionid=9CFCEA0DD9575983F1D12AF69F14773B.

3. Ausencia de asistencia letrada en la mayoría del territorio

El artículo 17.3 de la Constitución Española garantiza “la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca”. La Constitución garantiza asistencia letrada al detenido –derecho fundamental incondicionado– y deja en manos de la ley el modo en que debe ejercerse. **La asistencia letrada al detenido es una garantía de la privación de libertad** que supone la detención.

La detención prevista en el art. 64.1 de la Ley Orgánica de Extranjería tiene como objetivo ejecutar una expulsión. Podría discutirse si estamos ante una mera ejecución del procedimiento administrativo de expulsión o si se considera que estamos ante un nuevo procedimiento de ejecución. Da igual, en ambos casos es indubitado que resulta de aplicación el art. 22 de la LOEX, conforme al cual “los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio nacional (...)”.



© Edu León y Olmo Calvo

Se dan todos los requisitos del art. 17.3 de la Constitución para la asistencia letrada:

- a)** Hay privación de libertad –la detención–,
- b)** hay una diligencia policial a practicar –la ejecución de la expulsión–, y
- c)** está establecida legalmente la garantía de asistencia –art. 22 de la LOEX en relación con procedimientos administrativos que puedan llevar a la expulsión–.

El extranjero debe tener derecho a que le asista un abogado en comisaría que, en su caso, pueda plantear una medida cautelarísima frente a la expulsión –art. 135 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa– o el procedimiento de hábeas corpus.

El Tribunal Constitucional ha establecido la “conexión instrumental” entre el derecho de asistencia jurídica gratuita y el derecho a la tutela judicial efectiva (STC 95/2003). El derecho a la tutela judicial efectiva se extiende a todas las personas, por tanto, alcanza también a los ciudadanos extranjeros con independencia de cuál sea su situación administrativa (STC 99/1985).¹¹⁹

La Audiencia Provincial de Bizkaia ha declarado que la ausencia de asistencia letrada en expulsiones *expres* puede ser constitutivo de un delito de detención ilegal. El supuesto de hecho fue no sólo la detención sin asistencia letrada, sino que ni siquiera se avisó al familiar o persona que deseara el detenido.¹²⁰

¹¹⁹ Véase el artículo “Extranjeros en situación irregular en España: derechos atribuidos, limitaciones a la libertad y medidas de carácter sancionador: la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional”, Margarita Isabel Ramos Quintana, *Revista de Derecho Migratorio y de Extranjería* nº 19.

¹²⁰ El Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao dictó auto de sobreseimiento que fue recurrido por SOS Racismo Bizkaia. La Audiencia Provincial de Bizkaia –Auto nº 90576/2014 de 5 de septiembre de 2014– revocó el auto de sobreseimiento y acordó la prosecución de las actuaciones por considerar que se podría haber incurrido en un delito de detención ilegal. La Audiencia Provincial declaró que, en todo caso, la Policía debería haber informado al Colegio de Abogados de la detención, según previene el art. 520.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que debería haber informado a la persona elegida de la detención y la situación del detenido.



Los *Protocolos de actuación letrada en materia de extranjería*,¹²¹ elaborados por la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía, prevén la asistencia letrada en los supuestos de ejecución de expulsiones en 72 horas y declaran la extensión de todos los derechos propios de una situación de privación de libertad a dichas detenciones.

El protocolo manifiesta que, en caso que la Policía incumpla el deber de llamar al letrado de la guardia para solicitar asistencia al detenido, podría estar incurriendo en un delito del artículo 537¹²² del Código Penal.

En este sentido, el Juzgado de Instrucción número 4 de Paterna (Valencia) ha admitido a trámite una querrela del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) contra los responsables del Grupo de Extranjeros de la Comisaría Nacional de Policía de Burjassot y sus instructores por irregularidades en la expulsión exprés de un inmigrante a quien se habría privado de su derecho de defensa.¹²³ Según la noticia aparecida en prensa, la Policía Nacional engañó tanto a la familia como a los letrados diciendo que iban a poner al detenido a disposición judicial para su ingreso en el CIE, cosa que nunca ocurrió ya que ejecutaron la expulsión sin poner al ciudadano extranjero a disposición judicial. Asimismo, la Policía previamente había engañado al ciudadano expulsado para que fuese a la comisaría.

Y el Defensor del Pueblo ha formulado en 2014 una recomendación a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras consistente en “revisar los protocolos de actuación relacionados con el derecho de asistencia letrada en sede policial de los ciudadanos extranjeros detenidos con el fin de materializar la ejecución de una orden de expulsión, facilitando dicha asistencia cuando así se solicite y resulte necesario como expresión del derecho de tutela judicial efectiva” contenido en el artículo 24.2 de la Constitución.¹²⁴

Pues bien, a pesar de todo lo expuesto, a día de hoy sólo tenemos constancia de la existencia de asistencia letrada en las expulsiones *exprés* en Madrid y en Baleares.

ES NECESARIO DESARROLLAR MECANISMOS EN TODO EL ESTADO ESPAÑOL PARA GARANTIZAR ASISTENCIA LETRADA A LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS DETENIDOS PARA EJECUCIÓN DE UNA EXPULSIÓN EN EL PLAZO DE 72 HORAS.

Y ello aun sabiendo las dificultades de una defensa efectiva en plazos tan breves. La experiencia en ciudades como Madrid, donde se proporciona asistencia letrada en estos supuestos, muestra que los plazos reales de defensa –desde que se avisa al letrado y comparece en comisaría hasta la ejecución de la expulsión– son en muchas ocasiones de horas... “El extranjero que en un momento se hallaba en España puede haber sido ya expulsado o devuelto a su país cuando hay que defenderlo para que pueda volver con la media familia, la media vida o los compromisos que ha dejado aquí.”¹²⁵

121 Protocolos de actuación letrada en materia de extranjería, Subcomisión de Extranjería, Consejo General de la Abogacía, 2012, disponible en <http://www.icab.es/files/242-330588-DOCUMENTO/4%20JULIOL%202012.pdf>.

122 Art. 537 del CP: “La autoridad o funcionario público que impida u obstaculice el derecho a la asistencia de abogado al detenido o preso, procure o favorezca la renuncia del mismo a dicha asistencia o no le informe de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención, será castigado con la pena de multa de cuatro a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años”.

123 Europa Press, 22 de Marzo de 2015.

124 Informe anual 2014 del Defensor del Pueblo, pág. 222.

125 “La defensa de los extranjeros”, Antonio Hernández-Gil, ABC, 28/03/10, disponible en <http://www.abc.es/20100328/opinion-tercera/defensa-extranjeros-20100328.html>



4. Medidas policiales para ejecutar la expulsión. Casos

No existe información pública sobre las medidas policiales que se adoptan para la ejecución de la expulsión, sólo disponemos de información parcial, obtenida de relatos de personas migrantes.

Hemos detectado casos de personas internadas en los CIE que no han sido detenidas en la vía pública o con motivo de una denuncia o incidente, sino que habían sido llamadas para acudir a comisaría con el pretexto de realizar “gestiones de su interés”. Esta estrategia también se utiliza en las expulsiones *exprés*. Estos comportamientos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado generan desconfianza y miedo en la población migrante, que se traduce en un alejamiento de los ciudadanos extranjeros respecto de la Administración española, llegando incluso a renunciar a la denuncia de hechos delictivos de los que hayan sido víctimas. Y no podemos olvidar que estas prácticas afectan de manera grave a la dignidad de la persona.

LAS “ARTIMAÑAS” O “ENGAÑOS” POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PARA ATRAER A CIUDADANOS EXTRANJEROS A LAS COMISARÍAS CON EL OBJETIVO DE INCOAR, NOTIFICAR O EJECUTAR UNA EXPULSIÓN HAN SIDO DECLARADOS ILEGALES POR EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (CASO CONKA CONTRA BÉLGICA).¹²⁶

Dada la opacidad y el desconocimiento sobre estas prácticas, relatamos a continuación **6 casos –increíbles pero reales– de expulsiones *exprés* en 2014 que muestran esta mala práctica policial, inhumana y contraria a derecho.**

¹²⁶ La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2002, *Caso Conka contra Bélgica*, declaró la violación del art. 5.1 del Convenio Europeo de Derechos humanos en un procedimiento utilizado por las autoridades belgas para detener y expulsar a varias personas de etnia gitana. En ese caso, se les tendió una trampa haciéndoles creer que la convocatoria servía para completar el expediente de su solicitud de asilo, aunque desde el principio las autoridades tenían como única intención privarles de su libertad y ejecutar su expulsión a Eslovaquia, su país de origen. Según el Tribunal, hubo engaño en los motivos y, en consecuencia, desviación de poder constitutivo de violación del artículo 5.1.

CASO 1

RAÚL TIENE 19 AÑOS, DE NACIONALIDAD HONDUREÑA. FUE DETENIDO UN JUEVES POR LA TARDE Y EXPULSADO A SU PAÍS EL SÁBADO POR LA MAÑANA.

Raúl fue detenido cuando acudía en bicicleta al instituto donde estudiaba por las tardes. Lo pararon en la calle y lo trasladaron esposado a los calabozos de comisaría.

Al día siguiente por la noche lo trasladaron, esposado también, a los calabozos de la Brigada Provincial de Extranjería de Madrid y a la mañana siguiente, también esposado, fue llevado al aeropuerto de Barajas.

Raúl refiere que se sintió muy humillado. No se le permitió hacer llamadas ni recibir visitas salvo, tras mucho insistir, una brevísima llamada de despedida a su madre el sábado por la mañana justo antes de ser trasladado al avión. Tampoco se le permitió regresar a su casa a recoger sus cosas, fue expulsado con lo que llevaba puesto.

Raúl no recibió dinero para atender en Tegucigalpa sus primeras necesidades. Lo dejaron en la escalerilla del avión sin más y se fueron.

Aunque lo detuvieron el jueves por la tarde, el abogado de oficio no acudió a comisaría hasta el viernes a las 16.00 h, ya con muy poco tiempo para poder defenderlo. Ya no podía acudir al contencioso, sólo al juzgado de guardia.

Su familia no tuvo tiempo de hablar con él tranquilamente. A las tres de la madrugada del viernes, la familia acudió al juzgado de guardia para aportar más documentación, pero les dijeron en la puerta que el juez ya había resuelto y que no había nada que hacer.

Sus circunstancias personales fueron puestas en conocimiento de la Policía, que las ignoró. Su madre lo trajo con 15 años, su hermana ya estaba aquí. Ambas tienen permisos de residencia de larga duración. Formaban un núcleo familiar estable y vivían juntos. Raúl ya había obtenido los documentos para regularizarse y tenía cita a los pocos días de su detención. Carece de antecedentes penales.

La familia ha presentado demanda de protección de derechos fundamentales por la forma en la que se ejecutó la expulsión.

Consideran vulnerados los derechos a la libertad, a la tutela judicial efectiva y a la intimidad personal y familiar.

CASO 2

¿DÓNDE ESTÁ SAID? 14/06/2014: SAID, CIUDADANO DE ORIGEN MAGREBÍ, ES DETENIDO POR LA POLICÍA NACIONAL, QUE NO INFORMA SOBRE SU PARADERO A LA FAMILIA.

Tras varios intentos de localización, la familia recibe una llamada de la comisaría de la Verneda, Barcelona, informando de que Said ha sido trasladado desde la prisión Quatre Camins a la comisaría.

15/06/2014: En la Verneda dicen que no está. Se llama al CIE de Zona Franca para averiguar si Said ha sido trasladado allí; los funcionarios informan negativamente. La familia desconoce su paradero ni los motivos de su detención.

16/06/2014: Comienza un angustioso y desesperante recorrido por comisarías de Barcelona en busca de Said. En la comisaría de la Verneda ¡les dicen que S. nunca ha estado ahí! y les remiten a la comisaría de Glòries, donde obtienen similar respuesta.

Finalmente, una llamada a la central de Policía arroja algo de luz: “la persona que buscan se encontraba en la Verneda, pero probablemente ya ha sido deportado en avión”.

La familia vuelve por tercera vez a la comisaría de la Verneda, donde les niegan que haya estado ahí, y les remiten a la Brigada de Expulsiones, que informa de que S. está siendo trasladado a Madrid. Sin embargo, una llamada de emergencia al teléfono de atención de 24h del Defensor del Pueblo confirma que se encuentra aún detenido en Barcelona, sin poder confirmar la comisaría exacta.

En un intento desesperado de obtener información, la familia se dirige de nuevo a la comisaría de la Verneda, que en esta ocasión comunica la existencia de una orden de expulsión, aunque los agentes afirman ignorar el paradero del joven.

Tras más de 64 horas se desconocía aún qué había sido de Said, que además no había sido asistido por abogado.

La organización de defensa de los derechos humanos Tanquem els CIE afirmó que “la desinformación hacia familiares y amigos es una práctica policial tan irregular como habitual que genera miedo, indefensión y ansiedad a familiares y amigos, además, vulnera las garantías legales”. En este sentido, recordaron el caso de A. S. donde la práctica fue similar –también fue trasladado de una institución policial a otra sin notificación alguna a sus abogado o familiares–.

CASO 3

DETENCIÓN EN ALICANTE Y TRASLADO A COMISARÍA DE UN **INMIGRANTE LATINOAMERICANO** CUYO EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN SE ESTABA TRAMITANDO.

Él había presentado alegaciones en tiempo y forma y estaba a la espera de la resolución final. Al trasladarlo a comisaría, le comunican la orden de expulsión y le intentan ejecutarla en ese mismo momento!

Ese mismo día se solicitó la suspensión de la ejecución al juzgado de guardia, que lo desestimó. Al día siguiente se solicitó ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nueva suspensión urgente de la expulsión.

El Juzgado resolvió no atender al fondo de la cuestión porque el procedimiento tenía defectos de forma.

La expulsión se llevó a cabo inmediatamente.

CASO 4

JUAN, JOVEN DE 27 AÑOS DE NACIONALIDAD SENEGALESA, FUE DETENIDO POR LA POLICÍA NACIONAL EL 19/11/2013 EN EL MUNICIPIO DE PARLA.

Juan lleva residiendo en España desde 2003; vino reagrupado por su padre, de nacionalidad española. Su madre y cuatro hermanos también residen legalmente en España.

La expulsión se encontraba recurrida en el Juzgado Contencioso y el juicio estaba señalado para el 23/01/2014.

La letrada de oficio designada para la asistencia de la detención para expulsión inmediata interpuso medida cautelarísima ante el juzgado de guardia en ese momento –Juzgado de Instrucción nº 32–.

El Juzgado suspendió la ejecución de la expulsión.

CASO 5

20/02/2014: **ELENA**, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, SE ENCONTRABA EN UN HOTEL DE MADRID CON SU NOVIO DESDE HACE TRES AÑOS, UN CIUDADANO ESPAÑOL.

La policía se personó en el hotel, le solicitaron la documentación y la trasladaron a comisaría.

Allí comprobaron que Elena había solicitado hacía cuatro meses una tarjeta de residencia por ser familiar de ciudadano comunitario y que su solicitud aún estaba en trámite. A pesar de ello, la policía le retuvo el pasaporte y la citó para el 25 de febrero en la Brigada de Extranjería.

25/02/2014: Elena acudió a la cita en la Brigada de Extranjería. Agentes de la Policía Nacional procedieron en ese momento a tramitar su expulsión inmediata en vuelo especial, ese mismo día, a las 18.00 h. Fue asistida por una letrada del turno de oficio que solicitó inmediatamente medida cautelarísima para suspender la expulsión al juzgado de guardia –en ese momento el Juzgado de Instrucción nº 27–.

El Juzgado resolvió suspender la ejecución de la expulsión.

Elena lleva residiendo en España desde 1998 y ha cursado y completado los estudios de ESO y Bachillerato aquí. Vive con su madre, de nacionalidad española. **En el momento de su detención había solicitado permiso de residencia por ser familiar de comunitario, que le fue concedido el 25 de febrero de 2014, el mismo día que se pretendía expulsarla.**

CASO 6

CIUDADANO MARROQUÍ DETENIDO POR LA BRIGADA DE EXTRANJERÍA DE LA POLICÍA NACIONAL DE BILBAO.

Es inmediatamente trasladado a Madrid para ejecutar su expulsión a través de Ceuta en el plazo de 72 horas.

Su pareja presentó escrito de hábeas corpus ante el juzgado de guardia, que fue estimado por la juez, que ordenó la **inmediata puesta en libertad del detenido**. El mismo juzgado de guardia dedujo testimonio por un posible delito de detención ilegal, ya que la expulsión se encontraba revocada.

No se han producido cambios ni mejoras sustanciales en 2014 a raíz de la aprobación del Reglamento en el conjunto de los CIE. Las que hay, se deben a las resoluciones de los Juzgados de Control. Por el contrario, se observa una desidia y resistencia enorme por parte de Ministerio del Interior a revisar el funcionamiento los CIE.

Las expulsiones de personas extranjeras en 72 horas sin previo aviso son muy aflictivas y controvertidas. Pedimos que se garantice asistencia letrada en todas las detenciones para ejecución de expulsiones en menos de 72 horas, en todo el territorio español, a fin de garantizar el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva de estos ciudadanos.

Coordinación del Informe: Cristina Manzanedo.

Autores: José María Trillo-Figueroa, Ángel Campos, Margarita García O' Meany, Teresa Ramos, Lluc Sánchez, Nani Vall-Llosera e Iciar González.

Revisión de estilo: Elena Quirós.

Gestión de archivo fotográfico: Esther Pompa.

Comunicación y Difusión: Graciela del Amo y Ana Conejo.

Apoyo informático: Raúl González Fabre.

Dirección de arte, diseño gráfico y maquetación: Maribel Vázquez.

Imagen de portada y contraportada: Olivia Vivanco.

Imprenta: Iarriccio Artes Gráficas.

Fecha de edición: Marzo 2015

Las fotos de los autores Leslie Searles, Mónica Lozano, Olivia Vivanco, Antonio Ruiz, Jesús Blasco y José Palazón pertenecen a la exposición fotográfica Somos Migrantes, organizada por el Servicio Jesuita a Migrantes y Entreculturas.

